

SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA

Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”

BAJO LA LEY N° 24.441 POR UN MONTO MÁXIMO EN CIRCULACIÓN
DE HASTA V\$N 400.000.000- (o su equivalente en otras monedas)

FIDEICOMISO FINANCIERO AGROFACTORIZING AVAL RURAL II



ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
actuando exclusivamente como fiduciario financiero
y no a título personal



Organizadores de la Serie

Valores de Deuda Fiduciaria por hasta un Valor Nominal de US\$ 3.867.415.-

Con vencimiento los días 25 de junio de 2012, 24 de julio de 2012 y 23 de agosto de 2012

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES HASTA EL 04/11/2011, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar).

Oferta Pública autorizada por Resolución N° 14.783 de fecha 29 de abril de 2004. Ampliación de monto autorizada por Resoluciones N° 15.036 del 10 de marzo de 2005, N° 15.270 del 16 de diciembre de 2005, N° 15.663 del 28 de junio de 2007. Prórroga de su vigencia y ampliación de monto autorizada por Resolución N° 16.048 del 15 de enero de 2009 y ampliación de monto autorizada por Resolución N° 16.485 del 29 de diciembre de 2010, todas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de fecha __ de noviembre de 2011. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario, y de los Organizadores en lo que a cada uno de ellos respecta. El Fiduciario y los Organizadores manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes

Los Valores de Deuda Fiduciaria (“VDF”) que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero Agrofactoring Aval Rural II constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”. La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley 24.441, las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores de Deuda Fiduciaria a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como principal fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley Nro. 24.441. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 24 de noviembre de 2011 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles además en www.cnv.gob.ar y en las oficinas del Fiduciario.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIARIO Y LOS ORGANIZADORES U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS TITULOS DE DEUDA.

EL FIDUCIARIO Y LOS ORGANIZADORES MANIFIESTAN, EN LO QUE CADA UNO LES ATAÑE QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE DEBA SER DE PÚBLICO CONOCIMIENTO DEL INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DE LOS ORGANIZADORES PARA COMPRAR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI LOS EL CO-ORGANIZADORE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL DECRETO NRO. 677/01, LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN TAMBIÉN RESPONSABLES JUNTO CON EL FIDUCIARIO, Y LOS ORGANIZADORES EN LO QUE A CADA UNO DE ESTOS RESPECTA, DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES. EN CONSECUENCIA, LOS ORGANIZADORES DECLARAN HABER REVISADO DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO

I. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FINANCIERO AGROFACTORING AVAL RURAL II

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Fiduciantes	Son Novagro S.A., Rural Ceres S.A., Gapesa Cereales S.A., Agronomía General Cabrera S.A. y Agroquímica Toledo S.R.L. todos ellos distribuidores de semillas, fertilizantes, agroquímicos y otros insumos para el agro, seleccionados por Aval Rural SGR.
Fiduciario y Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Co-Organizadores	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y Aval Rural S.G.R.
Coordinador y Avalista	Aval Rural S.G.R.
Administrador Sustituto	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Bienes Fideicomitados	Son créditos emergentes de Facturas emitidas por los Fiduciantes a los Productores (Pymes Seleccionadas por Aval Rural, en adelante, los “Deudores Cedidos”) originadas en la venta de semillas, fertilizantes, agroquímicos y otros insumos para el agro. La totalidad de los Créditos emergentes de las Facturas a ser transferidas al Fideicomiso se encuentran garantizados por Aval Rural SGR., previo proceso de análisis y selección de los Deudores Cedidos y de los Fiduciantes. Dicha garantía se otorga en forma directa a los Productores en un 86,77 % de los Créditos Fideicomitados, mientras que el 13,23 % restante se otorga a dos Fiduciantes, Novagro SA y Agroquímica Toledo SRL, cuando estos ceden dichos Créditos “con recurso”. En todos los casos la garantía es sin beneficio de excusión y de división y con renuncia a la interpelación judicial y/o extrajudicial previa al Cedente y/o a los Deudores Cedidos.
Fecha de cierre de ejercicio	31 de Diciembre de cada año.
Créditos	<p>Son Créditos documentados en facturas (en adelante denominadas las “Facturas”), emitidas por los Fiduciantes a los Deudores Cedidos originadas en la venta de semillas, fertilizantes, agroquímicos y otros insumos para el agro. AVAL RURAL S.G.R. garantiza el pago de los Créditos ya sea por el aval que otorga a los Deudores Cedidos o al Fiduciante para los casos donde la Cesión se realice con recurso</p> <p>Las Facturas que integrarán el activo fideicomitado se detallan en el Anexo I del presente. Las Facturas serán cedidas al Fideicomiso por instrumento separado conforme el Modelo de Adhesión y de Oferta de Cesión que se adjunta como Anexo II, conjuntamente con el certificado de garantía a ser emitido por AVAL RURAL S.G.R. conforme el modelo que se adjunta como Anexo III</p>
Agente de Custodia	Banco Municipal de Rosario.
Valores de Deuda Fiduciaria	u\$s 3.867.415 (Dólares Estadounidenses tres millones ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos quince) Valor Nominal

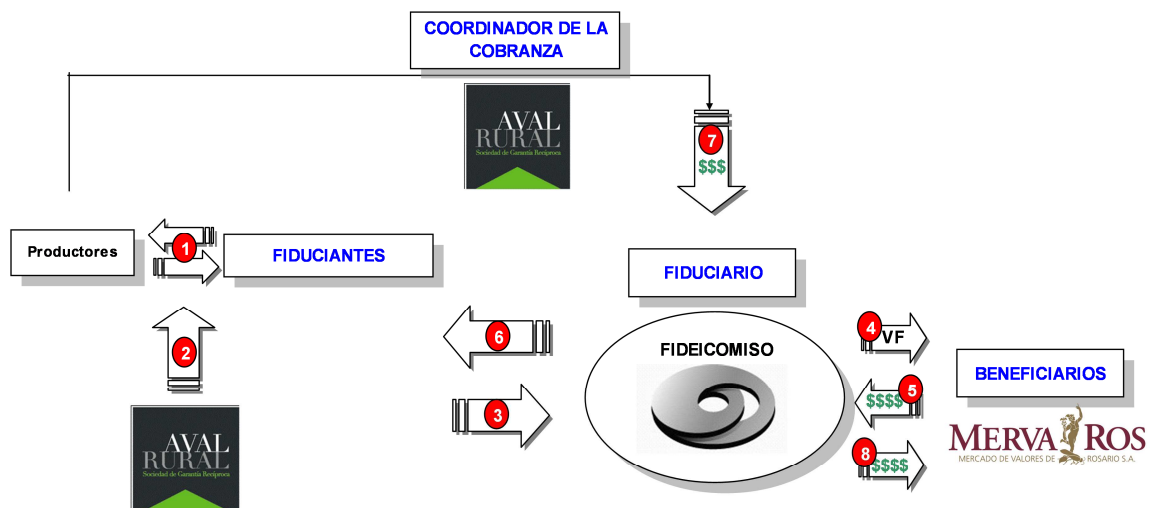
Derechos que otorgan los Valores de Deuda Fiduciaria	Restitución del capital más un interés del 6 % nominal anual, vencido (sobre un divisor de 360 días- 12 meses de 30 días).
Plazo y forma de amortización	En tres pagos. (i) El primero el 25 de Junio de 2012, en el que se amortizará el 24,05% del capital; (ii) el segundo el 24 de Julio de 2012, en el que se amortizará el 45,46% % del capital, y (iii) el saldo del 30,49% el 23 de agosto de 2012. En cada Fecha de Pago de Servicios se abonará el correspondiente interés devengado durante el Periodo de Devengamiento. Sin perjuicio de ello, el monto a abonar en cada Fecha de Pago de Servicios podrá verse incrementado en caso que se cancelen por anticipado Facturas con vencimiento posterior a la Fecha de Pago de Servicios de que se trate. En ese caso en la próxima Fecha de Pago de Servicios, el porcentaje a abonar disminuirá en la misma proporción en que se hubiere incrementado en la fecha de Pago de Servicios inmediatamente anterior. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios, mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de los VDF con derecho al cobro. Con la antelación suficiente a cada Fecha de Pago de Servicios el Fiduciario publicará en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario el monto a pagar, discriminando los conceptos.
Servicios	Son los pagos que en concepto de amortización e intereses deben efectuarse a los beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios. Los VDF devengarán intereses a una tasa fija del 6 % nominal anual calculado sobre el saldo de capital de los VDF, devengado durante el Periodo de Devengamiento. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDF considerando para su cálculo un año de 360 días. Los Valores de Deuda Fiduciaria se pagarán en cada Fecha de Pago de Servicios en pesos, exclusivamente, a la Tasa de Cambio de Referencia, vigente al día trece del mes correspondiente a cada Fecha de Pago, o al día hábil bursátil inmediato anterior.
Periodo de Devengamiento	Es el periodo que transcurre: (a) desde la Fecha de Corte (exclusive) y hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago para el primer servicio y (b) en el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes.
Fecha de Emisión de los VDF	Es la fecha de Integración de los mismos
Fecha de Integración	A las 48 horas de cerrado el Período de Suscripción.
Moneda de Integración	Los VDF deberán ser integrados en pesos a la tasa de Cambio de Referencia al cierre del día hábil anterior a la fecha de Emisión.
Tasa de Cambio de Referencia	Es la tasa de conversión del mercado único y libre de cambios determinada por el tipo comprador en la Ciudad de Buenos Aires, para dólares estadounidenses divisa del Banco de la Nación Argentina.
Fecha de Corte	Es el 31 de octubre de 2011
Fecha de Pago de Servicios	Es cada fecha en la que corresponde pagar los Servicios de los VDF, o el siguiente día hábil, conforme el Cuadro de Pago de Servicios.
Cuadro de Pago de Servicios	Es el cuadro que se incluye en la Sección XIV del presente Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los tenedores de VDF y las Fechas de Pago de Servicios estimadas.

Forma de los Valores de Deuda Fiduciaria	Los Valores de Deuda Fiduciaria estarán representados por Certificados Globales definitivos, para su depósito en sistemas de depósito colectivo. Los inversores (los “Beneficiarios”) renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por la Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Colocadores Precio de Colocación	Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por los Agente de Bolsa S.A. y los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con los Fiduciantes, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “sistema holandés modificado”. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA”.
Cotización y negociación	Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (“MAE”).
Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción.	Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de U\$S 1 (un Dólar) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de U\$S 1.000 (Dólares mil).
Mecanismo de Repago	Las únicas fuentes y mecanismos de repago de los VDF de conformidad con sus términos y condiciones, provendrán del cobro del o de los Créditos emergentes de las Facturas. Sin perjuicio de ello, en caso que restando 6 (seis) días hábiles para cada Fecha de Pago de Servicios, (i) el Fiduciario no hubiere percibido el importe correspondiente a los Créditos, por parte de los Deudores Cedidos o del Fiduciante en aquellos casos en que las Facturas hubieren sido cedidos con recurso contra algún Fiduciante, o (ii) el producido de los Créditos, percibido por el Fiduciario, no alcanzare a cubrir íntegramente las obligaciones emergentes de las Facturas correspondientes, el Fiduciario deberá intimar inmediatamente a Aval Rural en su carácter de garante para que, dentro de las 48 horas hábiles de notificado por el Fiduciario proceda a pagar las sumas faltantes de cada factura –hasta el monto de las sumas adeudadas– mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria de pesos al tipo de cambio comprador del dólar divisa del Banco de la Nación Argentina, vigente al día trece del mes correspondiente a cada Fecha de Pago, subrogándose en dicho supuesto en todos los derechos del Fiduciario frente al crédito cancelado.

Cláusula de Pago	<p>Las obligaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria se pagarán exclusivamente en pesos al tipo de cambio comprador del dólar divisa del Banco de la Nación Argentina, vigente al día trece del mes correspondiente a cada Fecha de Pago, o al día hábil bursátil inmediato anterior, en tanto se encuentre en vigencia la Comunicación "A" 3820 del BCRA. En caso contrario, o si la legislación vigente lo permitiere, serán pagadas en dólares estadounidenses. Sin perjuicio de ello, si subsiste un Evento Cambiario, tal como se indica más adelante, y en dichas circunstancias existiera un desdoblamiento del mercado de cambios, los Valores de Deuda Fiduciaria se abonarán en pesos, de acuerdo al tipo de cambio comprador por el cual se liquiden las divisas para el sector agroexportador, vigente al día trece del mes correspondiente a cada Fecha de Pago, o al día hábil bursátil inmediato anterior, conforme lo establezca la normativa aplicable. En tal caso todos los movimientos de divisas serán cursados por el mercado único y libre de cambios. Cada pago será imputado primero a impuestos, gastos, intereses y el resto a capital. A los efectos del presente se entenderá por Evento Cambiario lo siguiente: (a) desdoblamiento del mercado de cambios o mercado único y libre de cambios, y/o (b) fijación del tipo de cambio, y/o (c) cualquier efecto similar ocasionado por normas o regulación que produzcan una modificación del régimen de cambios y/o de transferencias de monedas desde el exterior y/o de exportación o liquidación de divisas y/o efectos similares, y/o (d) diferencia de cambio ocasionada por la aplicación de tipos de cambios diferenciales entre la operatoria comercial y la operatoria financiera. Se entenderá también por Evento Cambiario (a) cualquier acto o serie de actos u omisión o serie de omisiones del Banco Central de la República Argentina (el "BCRA") que (i) obliguen a los exportadores a liquidar las divisas en el mercado único y libre de cambios de conformidad con las disposiciones del BCRA o cualquier otra forma o mercado; o (ii) obliguen a los exportadores a liquidar y ceder las divisas al BCRA; o (iii) prohíban a los exportadores comprar dólares estadounidenses con pesos argentinos (u otra moneda de curso legal de la República Argentina en la fecha de pago); o (iv) prohíban o no autoricen a los exportadores a transferir, directa o indirectamente, fuera de la República Argentina, dólares estadounidenses; o (v) prohíban o no autoricen a los exportadores a efectuar localmente pagos en dólares estadounidenses.</p>
-------------------------	--

Rescate Anticipado Total o Parcial	<p>Ante la ocurrencia de alguna de las causales de incumplimiento previstas en la Sección VI del Contrato Suplementario el Fiduciario podrá, a su exclusivo criterio, rescatar anticipadamente los Valores de Deuda Fiduciaria en forma total o parcial según corresponda. En el supuesto que el Fiduciario decida rescatar anticipadamente, y a su exclusivo criterio y a tales fines, podrá ejercer uno o varios de los siguientes recursos (en tanto no resulten incompatibles entre sí):</p> <p>a) considerar las obligaciones de plazo vencido y exigir el pago a los Deudores Cedidos como deudores de las Facturas, y/o requerir el pago de dichas Facturas a Aval Rural en su carácter de fiadora de las mismas ejecutando la garantía otorgada por Aval Rural; y/o,</p> <p>b) convocar a una asamblea de Beneficiarios a efectos de que considere la conducta a adoptar; y/o</p> <p>c) ejercer cualquier otro derecho o recurso otorgado al Fiduciario por las leyes aplicables</p> <p>Sin perjuicio de ello, en caso que restando seis días hábiles para cada Fecha de Pago de Servicios (i) el Fiduciario no hubiere percibido el importe correspondiente a los Créditos, o (ii) el producido de los Créditos, percibido por el Fiduciario, no alcanzare a cubrir íntegramente las obligaciones emergentes de las Facturas correspondientes, el Fiduciario deberá intimar inmediatamente a Aval Rural en su carácter de fiadora de los Créditos. En este caso Aval Rural deberá efectuar el pago dentro del plazo señalado en el Anexo III del Contrato Suplementario.</p>
Calificadora de Riesgo	<p>Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A. Calificación asignada: VDF: A1.ar</p>
Asesor Legal	<p>“Alchouron, Berisso, Brady Alet, Fernández Pelayo & Balconi – Abogados”</p>

II.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO



- 1 Venta a plazo de insumos para el agro a Productores Pymes.
- 2 AVAL RURAL avala los Créditos.
- 3 Cesión fiduciaria de los Créditos avalados.
- 4 Emisión y colocación por Oferta Pública de Valores de Deuda Fiduciaria.

- 5 Integración de los VDF.
- 6 Transferencia del producido de la colocación.
- 7 Cobranza de los créditos fideicomitados coordinada por AVAL RURAL.
- 8 Pago a los Inversores.

III.-CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares vinculados a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores de Deuda Fiduciaria deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria.

a. Derechos que otorgan los Valores de Deuda Fiduciaria. Inexistencia de recurso contra los Fiduciantes o el Fiduciario

La única fuente y mecanismo de repago de los VDF de conformidad con sus términos y condiciones, ya sea en las fechas previstas para el cobro o como consecuencia de la cancelación anticipada referida en el presente Suplemento de Prospecto, se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba el pago de los Créditos. La totalidad de los Créditos emergentes de las Facturas a ser transferidas al Fideicomiso se encuentran garantizados por Aval Rural SGR., previo proceso de selección por parte de Aval Rural SGR de las Pymes a garantizar y de los Fiduciantes. Dicha garantía se otorga en algunos casos a los Deudores Cedidos, y en otros a los Fiduciantes cuando estos ceden dichos Créditos “con recurso”. En caso de falta de pago de dichos Créditos el Fiduciario deberá gestionar el cobro de la garantía otorgada por Aval Rural y entonces con tales fondos repagar los Valores de Deuda Fiduciaria.

El Fiduciario no asume obligación ni garantía alguna respecto del pago de los VDF más allá de la aplicación a dicho pago de los fondos emergentes del cobro de los Créditos correspondientes, y/o de la gestión de cobro de la garantía otorgada por Aval Rural S.G.R.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas. Sin perjuicio de ello este riesgo se encuentra acotado por la garantía otorgada por Aval Rural SGR.

c. Riesgos vinculados con los Bienes Fideicomitados

Los Créditos a adquirir para el Fideicomiso se han originado en la compra de insumos para el agro. La principal fuente de recursos con que cuentan los Deudores Cedidos para el pago de cada Crédito es el producido de la comercialización de los granos que pudieran cosechar los respectivos Deudores Cedidos o sus clientes. Por lo tanto, el pago de los Créditos a sus respectivos vencimientos puede verse dificultado en caso de (a) una merma importante en la cantidad de grano disponible por cada productor, en función de factores climáticos, fitosanitarios, demoras o pérdidas en la cosecha, pérdida o robo de granos, etc., (b) ingresos menores a los esperados como consecuencia de malas campañas agrícolas, o imposición de nuevos o mayores retenciones, impuestos o tasas sobre el precio de los granos con relación a los vigentes; (c) variación de los precios internacionales de los granos; o (d) cualquier otro acto o hecho, del hombre o de la naturaleza que pudiera afectar la actividad o mercados granarios en general o particular. No obstante, este riesgo se encuentra mitigado por la existencia del aval otorgado por Aval Rural S.G.R.”

d. Dependencia de la actuación del Coordinador

Aval Rural S.G.R. actuará como Coordinador en el seguimiento e imputación de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes al rol de Coordinador puede perjudicar la administración y cobranza de los

Créditos, sin perjuicio de su obligación asumida como garante. No obstante lo expuesto, en cualquier supuesto en que Aval Rural S.G.R. deba ser removido de las funciones de Coordinador asignadas en virtud del Contrato de Fideicomiso, Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., en su carácter de Administrador Sustituto, asumirá las funciones de coordinación, administración y cobranza de los créditos.

e. Insuficiente desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores de Deuda Fiduciaria o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria.

f. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Esta circunstancia podría darse especialmente en caso de ocurrir un adelanto en la cosecha

g. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Recientemente, las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos. La pretensión fiscal de la Provincia se basa en el hecho de que los “contratos” de fideicomisos son objetos de negociación a través de oferta pública, lo que –a criterio de esa Dirección- significa que la misma tiene efectos en todo el país y, por ende, en la Provincia de Misiones. Aunque se reconoce que quizás dichos contratos no tienen efectos en la Provincia de Misiones por no haber sido comprados por ningún inversor radicado en Misiones, esa Dirección se atribuye potestad atento a que al momento de la firma se desconoce si van a tener efectos o no en la mencionada Provincia.

Sobre la base de esta particular y peculiar concepción de efectos en el impuesto de sellos, esa Dirección llega a la conclusión que los contratos en cuestión pueden producir efectos en la Provincia en la proporción de la cantidad de habitantes que tiene la Provincia de Misiones en relación con el total de habitantes de todo el País. Así, esa Dirección se atribuye el 2,66% (porcentaje de habitantes de Misiones conforme al Censo 2001) del valor nominal declarado en el Suplemento de Prospecto. Es decir, se multiplica el valor nominal del contrato por el 2,66% para obtener la base imponible del impuesto de sellos en la Provincia de Misiones aplicándose la alícuota del 1% a fin de determinar el impuesto supuestamente adeudado. A dicho importe se le aplican los intereses resarcitorios y, en determinados casos, se aplicaron multas del 300% del impuesto supuestamente dejado de ingresar.

Dicha interpretación ha sido enfáticamente rechazada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y ha sido cuestionada a nivel administrativo en todas las intimaciones recibidas, por su manifiesta arbitrariedad e ilegitimidad ya que, en ningún caso y bajo ninguno de los argumentos esgrimidos por el pretensor, dichos contratos son celebrados o producen efectos fiscales en la jurisdicción peticionada, no descartándose –en caso de corresponder- el cuestionamiento en sede judicial. Asimismo se tiene conocimiento que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos han solicitado a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación.

Sin perjuicio de ello no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso. Asimismo no es posible descartar que otras provincias, cuyos Códigos Fiscales no contemplan excepciones al pago de impuesto de sellos respecto de los contratos de Fideicomisos Financieros con oferta pública, realicen la misma interpretación al respecto.

Los compradores potenciales de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información del Prospecto del Programa y de este Suplemento de Prospecto.

IV. DESCRIPCION DE LOS CREDITOS FIDEICOMITIDOS

1. Características de la cartera

Los Bienes Fideicomitidos corresponden a Créditos emergentes de Facturas emitidas por los Fiduciantes a Pymes (productores), originadas en la venta de semillas, fertilizantes, agroquímicos y otros insumos para el agro. Los Créditos se encuentran garantizadas por Aval Rural S.G.R., previo proceso y selección de las Pymes a garantizar. Dicha garantía se otorga en forma directa a los Productores en un 86,77 % de los Créditos Fideicomitidos, mientras que el 13,23 % restante se otorga a dos Fiduciantes, Novagro SA y Agroquímica Toledo SRL, cuando estos ceden dichos Créditos “con recurso”. En todos los casos la garantía es sin beneficio de excusión y de división y con renuncia a la interpelación judicial y/o extrajudicial previa al Cedente y/o a los Deudores Cedidos.

Los Bienes Fideicomitidos totalizan la suma de U\$S 4.023.356 (Dólares cuatro millones veintitrés mil trescientos cincuenta y seis). Se trata de créditos otorgados por los Fiduciantes a 28 productores agropecuarios vinculados al agro, ninguno de los cuales representa más del 14% del patrimonio fideicomitado.

Los créditos se encuentran en situación normal y no han sido objeto de refinanciamientos.

Los Bienes Fideicomitidos han sido originados por cinco (5) Fiduciantes seleccionados por Aval Rural S.G.R., según el siguiente detalle:

Denominación	CUIT	Participación en el Fideicomiso
Agr. Gral Cabrera SA	30-70702358-5	10%
Agroquímica Toledo SRL	30-64745873-0	6%
Gapesa Cereales SA	30-70855350-2	9%
Novagro SA	30-70829606-2	48%
Rural Ceres SA	30-56766866-1	27%

Aval Rural SGR selecciona a los Fiduciantes y a las Pymes deudoras de Facturas emitidas por dichos Fiduciantes, garantizando el pago de dichas facturas o el pago por parte de los Fiduciantes cuando estos ceden los Créditos “con recurso”.

2. Bienes Fideicomitidos. Proceso de selección

Aval Rural SGR realiza el proceso de selección de las Pymes, deudoras de los créditos emergentes de Facturas emitidas por los Fiduciantes, que formarán el activo fideicomitado.

La cartera se encuentra conformada por pymes 100% vinculadas a la producción agropecuaria (productores). Aval Rural S.G.R. analiza los legajos crediticios, en los que constan entre otros, comprobante de inscripción ante la AFIP, últimos balances, cargas sociales, manifestaciones de bienes, deuda y referencias bancarias y comerciales, proyecciones financieras, plan productivo y cualquier otra documentación destinada al buen y pormenorizado análisis de riesgo.

Aval Rural S.G.R. cuenta con una Gerencia de Riesgos y una estructura de analistas especializados en el análisis de cartera pyme, con una marcada experiencia en estudio de factibilidad de agronegocios. Dichos análisis son a su vez estudiados y aprobados en el más alto nivel directivo de la SGR, su Consejo de Administración. Todos los créditos garantizados cuentan con su correspondiente análisis de riesgo, y han sido aprobados en los diferentes estamentos procedimentales de la compañía.

La Gerencia de Riesgos dentro de los procesos iniciales realiza un control exhaustivo de los límites legales establecidos, dentro de los cuales se encuentran la determinación dentro de las categorías de “pyme” que establece la autoridad de aplicación y los límites máximos de garantías a otorgar por socio partícipe.

Con la información antes mencionada la Gerencia de Riesgos realiza básicamente tres análisis:

- 1) Verificación de las referencias comerciales por parte de los Distribuidores de Nidera que los presentan.
- 2) Vuelco de la información financiera y breve reseña de la firma.
- 3) Determinación de los ingresos, línea de crédito a avalar y contragarantías.

La SGR se reserva el derecho en todo momento de realizar visitas y auditorías a las PyMEs seleccionadas, y de solicitar información actualizada respecto a los diferentes ámbitos del emprendimiento.

Se analiza el track record que los productores tienen en Aval Rural, en Nidera y/o con los Distribuidores que los presentan, el que surge de informes de agencias especializadas (Nosis, Veraz, etc.), así como de la experiencia en el management de acuerdo a la antigüedad del solicitante en el sector.

En base a lo enunciado, el conjunto de bienes fideicomitidos, tiene de la SGR una recomendación favorable, toda vez que los parámetros analizados denotan una fuerte factibilidad de pago. Es decir, que del análisis realizado se desprende que las PyMEs seleccionadas poseen en todos casos los lineamientos básicos requeridos para el otorgamiento del aval por parte de la SGR.

En todos los casos se trata de operaciones reales de compraventa de insumos para el agro, y la garantía de la SGR estará destinada a garantizar el pago a plazo de la mencionada transacción, buscando de esta manera mejorar las condiciones de financiamiento de las PyMEs involucradas.

V.- RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR Y DEL LAVADO DE DINERO DE ORIGEN DELICTIVO

Decreto 616/05 (B. O. 10.06.05)

Artículo 1º — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

Art. 3º — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4º del presente decreto, las siguientes operaciones:

a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:

i) Tenencias de moneda local;

ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

Art. 4º — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.

b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.

c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

Art. 5º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Art. 6° — *El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.*

Art. 7° — *La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables...*

Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17.11.05)

Artículo 1° — *Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4° del Decreto No. 616 del 9 de Junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitidos.*

Art. 2° — *Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...*

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y la Resolución 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (<http://www.mecon.gov.ar>) o del BCRA ().

Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.

La Ley No. 25.246 modificada por Ley No. 26.683, tipifica al lavado de dinero como un delito bajo el Código Penal Argentino que se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava disimula o de cualquier modo pone en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

Se atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas no sólo a los organismos del Gobierno sino también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes y sociedades de bolsa, y compañías de seguros según las regulaciones de la Unidad de Información Financiera y del BCRA. Estas obligaciones consisten básicamente en tener políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fundamentalmente en lo atinente a la aplicación de la política “Conozca a su Cliente”.

Cada entidad debe designar un funcionario administrativo de máximo nivel como la persona responsable de la prevención del lavado de dinero a cargo de centralizar cualquier información que el BCRA pueda requerir de oficio o a pedido de cualquier autoridad competente.

Además, los sujetos obligados deben informar a la Unidad de Información Financiera cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. El BCRA publicó una lista de jurisdicciones “no cooperadoras” para que las entidades financieras prestaran especial atención a las transacciones a y desde tales áreas.

El emisor cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 modificada por ley 26.683 y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de dinero establecidas por el BCRA y la UIF, en particular con la Resolución N° 2 de la UIF de fecha 25/10/02, que regula el Art. 21 a) y b) de la Ley 25.246 sobre la identificación y conocimiento del cliente, recolección de documentación de las operaciones y su registro y el reporte de transacciones sospechosas a las autoridades competentes.

Los agentes colocadores y subcolocadores declararan formalmente conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

Los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

En el marco del Mercado de Capitales, además de las disposiciones contenidas en la Ley 25.246 y sus modificatorias, las personas físicas y/o jurídicas autorizadas a funcionar como agentes y sociedades de Bolsa, agentes de Mercado Abierto Electrónico, agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto, sociedades gerentes de Fondos Comunes de Inversión y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de Bolsas de Comercio con o sin mercados adheridos, deberán observar las disposiciones contenidas en la Resolución U.I.F. 152/08, sin perjuicio de las normas reglamentarias emitidas por la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.) vinculadas con la materia.

En tal sentido la Comisión Nacional de Valores (CNV) dictó la Resolución General 547/2009 modificatoria del Capítulo XXII –“Prevención de Lavado de Dinero y Lucha contra el Terrorismo”- de las Normas (N:T: 2001) que en su artículo 4º establece que en el caso de fideicomisos la identificación de la licitud y origen de los fondos deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes, organizadores, agentes colocadores, beneficiarios y cualquier otra persona que participe de cualquier forma, directa o indirectamente en el negocio del fideicomiso, siendo aplicables estas normas y las exigencias establecidas por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Finalmente la Ley No. 26.683 modificó el Artículo 20 de la Ley 25.246 incluyendo como Sujetos obligados a informar a la Unidad de Información financiera (UIF) a las personas físicas y jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomisos y a las Mutuales y Cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20337 entre otros sujetos obligados.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Pcia. de Santa Fe, agencia Rosario, al Tomo 78, folio 11220, Nro 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.* El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado de Valores de Rosario S.A. en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Tiene su domicilio y sede social en Paraguay 777 Piso 4º de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, según inscripción en el Registro Público de Comercio el día 23 de diciembre de 2009, inscripto en el estatuto Tomo 90 F° 18193 N° 869. Tel/Fax: 0341 4110051. Correo electrónico administracion@rosfid.com.ar

Rosario Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41.

En mayo de 2010, Moody's ha asignado calificación de calidad de fiduciario de TQ3+.ar a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A..

La calificación TQ3+.ar denota una capacidad Promedio (+) para administrar los activos subyacentes para beneficio de los inversores. El modificador (+) indica que el fiduciario se ubica en el rango superior de la categoría de calificación designada. El modificador “.ar” indica que la calificación TQ es en escala nacional argentina, y por lo tanto solo puede ser comparada con otras calificaciones TQ dentro de Argentina.

Lo que sigue es una breve reseña de los antecedentes de las Instituciones accionistas.

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

La Bolsa de Comercio de Rosario, fundada en 1884, es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos socios pertenecen a diversos sectores de la actividad económica como ser, entre otros: corredores de cereales, industriales, exportadores, productores, agentes de bolsa y comerciantes en general. La conducción de la Institución está a cargo de un Consejo Directivo integrado por asociados electos por asamblea y por los presidentes de las entidades participantes.

En sus recintos funcionan cuatro mercados: i) el Mercado Físico de Granos, ii) el Mercado a Término de Rosario SA (Rofex), iii) el Mercado de Valores de Rosario SA (Mervaros) y iv) el Mercado Ganadero SA (Rosgan). En particular, los precios de los cereales y oleaginosos comercializados en su recinto se convierten en referencia obligada para el desenvolvimiento de todo el sistema comercial granario, que se inicia en las zonas de producción con la cosecha y remisión de la mercadería a los acopios y cooperativas, y culmina con la entrega en las instalaciones de la industria procesadora o en los puertos para su exportación.

La Bolsa cuenta con un organismo de fundamental importancia en la comercialización: la Cámara Arbitral de Cereales. La Cámara cumple la función de tribunal de amigables componedores para la solución de conflictos entre las partes contratantes. Al estar integradas por representantes de todos los gremios que intervienen en el comercio de granos, la Cámara asegura la idoneidad e imparcialidad de sus fallos.

Asimismo, a través de sus modernos laboratorios, la Bolsa ofrece a los operadores el servicio de análisis comercial, químico y germinativo de cereales, oleaginosos, subproductos y semillas, para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería. Cuenta para ello con instrumental y equipamiento de última tecnología y un cuerpo de profesionales capacitados para efectuar desde los tests más sofisticados hasta los análisis convencionales.

En cuanto a la negociación de títulos valores, la Bolsa se ocupa de autorizar su cotización, de acuerdo a las normas legales vigentes y dando publicidad a las cotizaciones.

La difusión de la actividad de sus mercados y el comentario de la actualidad económica se conocen a través de la página web de la Entidad www.bcr.com.ar y de sus publicaciones: el Boletín Diario, el Informativo Semanal y la revista Institucional.

Cursos y seminarios dictados por especialistas y dirigidos a operadores, inversores, y profesionales, permiten el conocimiento y la comprensión de los mercados de granos y de valores. Son frecuentes, además, las jornadas y conferencias a cargo de personalidades del país y del exterior.

Particular relevancia tiene el Tribunal de Arbitraje General, creado por la Bolsa para intervenir cuando las partes lo soliciten, en la consideración de litigios y diferendos. El Tribunal tiene competencia para conocer de todo litigio que verse sobre materia transigible y respecto del cual las partes hayan pactado la competencia del Tribunal en una cláusula compromisoria o la competencia del Tribunal en un compromiso arbitral (Art. 3 Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCR). Está integrado por once árbitros de destacada trayectoria, de libre elección por las partes, y ofrece la ventaja de su agilidad, menor costo y confidencialidad. El Tribunal presta servicios a todos los interesados, aunque no sean socios de la Bolsa.

La Biblioteca de la Institución, el ciclo de actividades culturales y el espacio de arte son otras actividades que la Bolsa ofrece a la comunidad en general.

MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. fue fundado el 22 de Noviembre de 1927, como “*Mercado de Títulos y Cambios del Rosario*”.

Antes de que en 1927 naciera la institución con la denominación de “Mercado de Títulos y Cambios del Rosario”, el primer mercado que funcionó en la Bolsa lo era para la cotización de oro, títulos de crédito y acciones de Ferrocarril Central Argentino y Oeste Santafecino, Empresa de Tranvías, Cédulas Hipotecarias Argentinas y títulos de la Provincia de Santa Fe.

En 1929 cotizan en el Mercado, Bonos Municipales de Pavimentación. En 1932 se coloca un Empréstito Patriótico y Letras de Tesorería de la Provincia de Santa Fe. En 1940 cambia su denominación por la de “Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio del Rosario S.A.”. En Agosto de 1941, el Directorio en pleno del Banco Hipotecario Nacional, expresamente trasladado desde Buenos Aires, inaugura en Rosario, la negociación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas. Un año después el Mercado participa en el consorcio colocador de los Títulos de Conversión de la Municipalidad de Rosario, ocupando el primer lugar en el canje realizado.

En 1944 se logra la intervención directa en la plaza rosarina, del Banco Central de la República Argentina, quien actúa por intermedio de los comisionistas habilitados. A partir de Mayo de 1955 y luego de una transformación

estatutaria de adecuación a leyes de la época, también modifica su denominación para quedar desde entonces como MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

En 1962 la institución participa en la colocación del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio. En 1964 se tiene la intervención de las desaparecidas entidades Banco Industrial y Caja Nacional de Ahorro Postal, quienes imparten órdenes de compra de acciones a los Agentes de Bolsa, aplicando los fondos que reciben para sus cuentas especiales.

La década de 1970 a 1989 transcurre con un incremento notable en las operaciones en títulos públicos, cuando los ya desaparecidos Bonos de Inversión y Desarrollo y Valores Nacionales Ajustables, ajustaban las inversiones a un ciclo económico de alta inflación. La aparición del Austral como nueva moneda argentina en la década de los ochenta, así como la hiperinflación de fines de dicho período, identifican un ciclo en el cual se produjo un amplio recambio de operadores y el advenimiento de la una mayor profesionalización en la actividad.

Al comienzo de la década de los noventa, se alcanzan volúmenes operativos muy significativos en valores privados, alcanzándose la más alta valoración de los índices bursátiles, que luego por efecto de crisis en las economías de países emergentes, provocarían asimismo un abrupto descenso en las cotizaciones. Se producen las grandes transformaciones en la privatización de las empresas del Estado, así como el advenimiento de la negociación electrónica.

El capital social del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. lo componen cincuenta acciones nominativas no endosables, cada una de las cuales otorga el derecho así como la obligación de ejercer la profesión de Agente de Bolsa.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. ha diversificado las herramientas e instrumentos operativos de sus Agentes y Sociedades de Bolsa, quienes pueden operar en la propia plaza, tanto como en Buenos Aires a través de “ROSARIO VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.”, sociedad controlada por la Institución, inscripta como Sociedad de Bolsa en el Merval (Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.). En la actualidad 85% del capital social de dicha Sociedad de Bolsa es del Mercado de Valores y el 15% restante de la Bolsa de Comercio de Rosario.

La existencia de dicha Sociedad de Bolsa, le ha permitido a los Agentes y Sociedades de Bolsa del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A., operar a través de un sistema creado por esta Institución, en forma directa en el principal centro bursátil del país, formador de precio de Argentina, brindando así a los Agentes y Sociedades de Bolsa de la Institución, la oportunidad de utilizar una herramienta operativa propia, idónea y directa.

El tiempo transcurrido, dio la razón de haber asumido hace un lustro la decisión referida, ya que la actuación de Rosario Valores operando electrónicamente, se consolidó a partir de la decisión del Merval de incorporar finalmente al SINAC (Sistema de Negociación Asistido por Computadoras) todas las modalidades operativas existentes en nuestro medio (operaciones de contado, de plazo –caución, pase, opciones – y derivados como el Índice Dólar INDOL).

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. instauró a partir del mes de Julio de 2001, un régimen de negociación de cheques de pago diferido, con un régimen de garantías a través de fideicomiso. Coincidente con la fecha de puesta en práctica de tal operatoria, sucedieron en el país los hechos y circunstancias que son de dominio público, lo cual no permitió que en la práctica el régimen de negociación haya tenido operaciones.

Los Agentes y Sociedades de Bolsa del *Mercado de Valores de Rosario S.A.*, pueden operar en propia plaza, tanto como hacerlo derivando órdenes para su ejecución en otras, concretamente Buenos Aires, en el Merval.

En el segundo caso, es donde actúa *Rosario Valores Sociedad de Bolsa*. Esta sociedad aglutina actualmente aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los negocios que, generados por los operadores de la Institución, se concretan en otro ámbito que no fuere el recinto rosarino.

Si bien el Mercado de Valores actúa como tal, siendo su principal actividad la de conformar la estructura operativa para el registro, liquidación, control y garantía de las operaciones que se conciertan en su seno, la entidad ha procurado siempre propiciar los medios para que sus integrantes puedan concertar negocios.

MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A.

El 19 de noviembre de 1909 se creó el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe, antecesor del actual Mercado a Término de Rosario S.A. (ROFEX®).

El objeto fundamental de la sociedad fue liquidar y garantizar los contratos al contado y a plazos de compraventa de cereales y oleaginosos que se realizaran en sus ruedas oficiales. A partir de su creación, el recinto de la Bolsa pasó a ser teatro de las operaciones cerealeras más importantes del país, no sólo en negocios a término sino también en operaciones de mercado abierto.

En el desenvolvimiento de su actividad, durante las primeras décadas de existencia, ROFEX® cumplió sobradamente los objetivos propuestos, lo que se evidenció en las elevadas cifras alcanzadas en cuanto a volumen y monto de transacciones. Esta fluidez operativa otorgó a la sociedad significación mundial frente a otros mercados florecientes. Por ello, en esa época Rosario fue bautizada como la "Chicago Argentina".

En esos años, Argentina era el primer productor y exportador mundial de lino, el segundo productor de maíz después de EE.UU. y el principal exportador de dicho grano. Asimismo, participaba con el 25% del comercio internacional de trigo. Por tales motivos, los mercados cerealeros y de oleaginosos argentinos eran fijadores de precios a nivel mundial y las cotizaciones de ROFEX® eran rectoras en los valores de maíz y lino al punto que eran consultados sus precios antes de la apertura del Chicago Board of Trade.

El fenómeno de la creciente intervención estatal en la economía nacional que se produjo desde mediados de la década del 30 en Argentina, afectó sensiblemente la actividad de ROFEX®. Durante los años 1946-55 se dispuso el monopolio total de la compra de granos por parte del Estado Nacional, determinando el cese de todas las operaciones libres en bolsas, entre ellas, desde luego, las transacciones de futuro.

El Mercado a Término de Rosario (ROFEX®) tiene como principal accionista a la Bolsa de Comercio de Rosario con el 38 % de las acciones (100 % clase B y 33 % clase A) junto a 141 accionistas más, en su mayoría vinculados al rubro agropecuario.

ROFEX® comenzó a desarrollar en la última década, contratos de futuros y opciones en cuyo desarrollo de negociación no solamente puso toda su capacidad y empeño, si no todo el esfuerzo económico, sustentado por el apoyo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Consta de dos divisiones: División Derivados Financieros donde se operan, además del exitoso contrato de Dólar, los siguientes productos: Euro, Real, Tasa BADLAR Privada, Títulos Públicos Nacionales, Dólar EMTA, y Rolling Forex

División Derivados Agropecuarios: en ella se operan: Soja (US\$), Trigo (US\$), Maíz (US\$), Índice Soja Rosafé (US\$), Índice Maíz Rosafé (US\$), Índice Trigo Rosafé (US\$).

Creó además Argentina Clearing House S.A., sociedad anónima con doscientas acciones, fundada para dar protección a los activos recibidos en garantía por las operaciones, creando a tal efecto un Fideicomiso en Garantía, siendo la contraparte de cada vendedor y de cada comprador de futuros y opciones. Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, todos los días efectúa solicitud de márgenes de garantía y de diferencias, utilizando el sistema de administración de riesgo de portfolio, que tiene por objetivo identificar el riesgo de una cartera compuesta por futuros y opciones, a partir de una simulación de escenarios.

GESTIÓN DE ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Rosario Fiduciaria tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley 24.441. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. En virtud del incremento de la actividad de la sociedad, en particular de la cantidad de emisiones, se consideró necesaria la ampliación del monto permitido a emitir valores fiduciarios bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. El mismo, que en su origen fue de \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) fue incrementado paulatinamente alcanzando en la actualidad los \$400.000.000 (pesos cuatrocientos millones), aumento que fue aprobado recientemente por la Comisión Nacional de Valores.

Los clientes de Rosario Fiduciaria son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosario Fiduciaria le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Directorio

Las Autoridades de Rosario Fiduciaria son dirigentes representantes de las Instituciones Accionistas, y cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional. A continuación se expone una nómina de los antecedentes profesionales de cada uno de ellos:

Presidente	MIGUEL CARLOS CELESTINO ARAYA
Vicepresidente	VICENTE LISTRO
Director Titular	RAMON GINO MORETTO
Director Titular	ADRIÁN SALVADOR TARALLO
Director Titular	MIGUEL ÁNGEL COGNETTA
Director Suplente	JUAN PABLO GALLEANO
Director Suplente	JOSÉ LUIS VICTOR D'AMICO
Director Suplente	JORGE ALBERTO BERTERO

Comisión Fiscalizadora

Cuerpo Titular	CPN HUMBERTO DOMINGO SANTONI DR. MARIO CASANOVA CPN JORGE FELCARO
Cuerpo Suplente	CPN DANIEL EDMUNDO JUAN VIGNA CPN JAVIER CERVIO CPN SERGIO ROLDAN
Dirección Ejecutiva Gerencia General	CPN MIGUEL ÁNGEL COGNETTA CPN BÁRBARA PUZZOLO

Miguel Carlos Celestino Araya: Presidente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009, Abogado Universidad Nacional del Litoral, Doctor en Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Rosario, Profesor titular de la cátedra de Derecho Comercial I de la Universidad Nacional de Rosario. Síndico Suplente de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1993 hasta 1994, Síndico titular de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1994 hasta 2001.

Vicente Listro: Vicepresidente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Presidente de Listro Sociedad de Bolsa S.A. (desde 2007). Contador Público Universidad Nacional de Rosario. Especialista en Sindicatura Concursal Universidad Nacional de Rosario. Ex Agente de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1980-2006). Ex Presidente del Mercado de Valores de Rosario S.A.(1996-2000). Ex Director del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1992-1995). Ex Miembro de Consejo de Vigilancia del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1981-1991). Ex Consejero de la Bolsa de Comercio de Rosario e Integrante de la Comisión de Títulos (1996-2000).

Ramón Gino Moretto: Director Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (desde 2003). Presidente del Centro de Corredores de Cereales de Rosario. Miembro del Consejo Directivo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Titular de Cogan SRL. y Cograco SRL.

Adrián Salvador Tarallo: Director Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (desde 2011), Contador Público Nacional (Facultad de Ciencias Económicas y Estadística – Universidad Nacional de Rosario, 1989). Master en Dirección de Empresas (Centro de Estudios Macroeconómicos de Argentina –CEMA-, 1990). Doctorando en Administración (Universidad Nacional de Rosario). Portfolio Management (New York Institute of Finance –NYIF- 1993). Presidente Honorario de la Comisión de Finanzas del Consejo Profesional de Ciencias

Económicas de la Provincia de Santa Fe Cámara II, desde 2002. University Chapter Director of Global Association of Risk Professional (GARP – 2010).

Miguel Ángel Cognetta: Director Ejecutivo de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde Noviembre de 2009; Contador Público Nacional Egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario desde Marzo de 1973; Gerente General del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde Abril de 1975 a Marzo de 2010; Profesor Universitario.

Juan Pablo Galleano: Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Contador Público, PDG Universidad Austral. Miembro de la Comisión Directiva del Centro de Corredores de Cereales de Rosario, miembro de la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario. Titular de Puertos SRL.

José Luis Víctor D'Amico: Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Contador Público Universidad Nacional de Rosario desde 1994. Agente de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde marzo de 1996. Síndico en Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión (ahora Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.) periodo 1997-1998. Presidente de Cámara de Agentes de Bolsa de Rosario desde 1998 a 2003. Director Suplente del Mercado de Valores de Rosario desde 1998 a 2006. Integrante Suplente de la Comisión de Títulos de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1998 a 2003. Miembro Titular de Cámara de Agentes de Bolsa de Rosario en representación del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde 2006 hasta la actualidad.

Jorge Alberto Bertero: Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., nacido el 16 de marzo de 1956. Es contador público. Se desempeña como Director del Banco Meridian S.A. Es titular de la cátedra Banco, Bolsas y Mercados de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario.

Humberto Domingo Santoni: Síndico Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Contador Público Universidad Nacional de Rosario. Socio del Estudio Vigna, Santoni y Asociados. Ex profesor adjunto de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario y de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Austral (Facultad Rosario). Ex profesor titular, Secretario Financiero y Vicerrector de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano. Perito Contador del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Mario Alberto Casanova: Síndico Titular de Rosario Fiduciaria S.A. Abogado egresado de la Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, en 1962. Curso de doctorado de la Universidad de Paris, 1963/64. Socio de la firma CASANOVA, MATTOS & SALVATIERRA, Abogados. Profesor Titular de Derecho de la Navegación en la Universidad Nacional de Rosario desde año 1971. Vicepresidente del Instituto de Derecho Marítimo Latinoamericano (Rama Argentina). Vicepresidente de la Asociación de Derecho Aeronáutico y Espacial (ALADA), Rama Argentina. Síndico Titular de la Bolsa de Comercio de Rosario (desde 2001). Síndico Titular de Rosario Valores S.A.

Jorge Fernando Felcaro: Síndico Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público Nacional de la Universidad Nacional del Litoral, Socio del Estudio Felcaro, Roldán & Asociados, Socio Vitalicio de la Bolsa de Comercio de Rosario, Perito Titular del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Daniel Edmundo Juan Vigna: Síndico Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Síndico de Rosario Valores Sociedad de Bolsa S.A.; Contador Público egresado de la Universidad Nacional de Rosario en el año 1979; Miembro del Comité Impositivo y Previsional de la Bolsa de Comercio de Rosario; Socio a cargo del Departamento Impuestos del Estudio Vigna, Santoni y Asociados.

Javier Emilio Cervio: Síndico Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público Nacional (Universidad Nacional de Rosario). Master en Administración de Empresas – MBA (IAE – Universidad Austral). Sub Director Ejecutivo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Anteriormente fue Gerente Ejecutivo y Sub Gerente General de la misma entidad. Entre 1994 y 1998 fue Gerente Administrativo Financiero de Sias Fruit Argentina SA.

Sergio Miguel Roldán: Síndico Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público y Licenciado en Administración de la Universidad Nacional de Rosario, Socio del Estudio Felcaro, Roldán & Asociados, Socio de la Bolsa de Comercio de Rosario, Miembro de la Comisión directiva del Instituto

Tributario del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santa Fe (Cámara II) en distintos períodos, Integrante del Comité Impositivo de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Barbara Puzzolo: Gerente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.. Contadora Pública de la Universidad Nacional de Rosario (UNR). Actualmente se encuentra desarrollando la tesis para el título de Magister en Finanzas de la UNR. Se desempeñó como auditora asistente en Price Waterhouse & Co. S.R.L. En el 2004 se incorpora a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. En su trayectoria en la Entidad ha liderado el área contable desde sus comienzos y ha participado activamente en las estructuraciones de ON Pyme y Fideicomisos.

Estado de situación patrimonial al 30 de septiembre de 2011

Activo \$ 7.293.187.-

Pasivo \$ 686.964.-

Patrimonio Neto \$ 6.606.223.-

Capital Social Integrado \$ 5.000.000.-

Estado Contables correspondientes a los tres últimos ejercicios anuales

	30/06/2011	30/06/2010	30/06/2009
		\$	
Estado de Situación Patrimonial			
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y bancos	1.165.277	1.659.765	2.352.046
Inversiones	5.115.139	4.064.074	3.277.862
Créditos	88.283	47.870	66.821
Otros Créditos	87.242	48.491	8.320
Total del Activo Corriente	6.455.941	5.820.200	5.705.049
ACTIVO NO CORRIENTE			
Otros Créditos	17.198	11.742	3.001
Bienes de Uso	49.684	77.646	37.107
Activos Intangibles	241.176	153.068	26.558
Total del Activo No Corriente	308.058	242.456	66.666
Total del Activo	6.763.999	6.062.656	5.771.715
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Cuentas por pagar	94.469	47.825	20.106
Remuneraciones y cargas sociales	66.606	41.079	29.753
Cargas fiscales	22.638	16.235	525.535
Total del Pasivo Corriente	183.713	105.139	575.394
Total del Pasivo	183.713	105.139	575.394
PATRIMONIO NETO	6.580.286	5.957.517	5.196.321
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	6.763.999	6.062.656	5.771.715

	30/06/2011	30/06/2010	30/06/2009
		\$	
Estado de Resultados			
INGRESOS POR SERVICIOS	1.653.233	1.124.964	1.266.149
GASTOS	(1.407.555)	(1.059.699)	(946.522)
Resultado operativo	245.678	65.265	319.627
RESULTADOS FINANCIEROS Y POR TENENCIA			
Generados por activos			
Intereses	297.436	265.525	255.871
Diferencias de cambio	51.447	67.429	518.942
Resultado por venta de títulos públicos	-	(57.567)	349.883
Resultados por tenencia de títulos valores	399.371	838.151	211.545
Otros resultados por tenencia	(35.823)	(7.747)	96.471
OTROS INGRESOS Y EGRESOS	-	-	(774)
Resultado ordinario antes del Imp a las Gcias	958.109	1.171.056	1.751.565
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	(335.340)	(409.860)	(613.100)
GANANCIA FINAL	622.769	761.196	1.138.465

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL			
ACCIONES		Capital Suscrito \$	Capital Integrado \$
Cantidad	Tipo		
5.000	Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N \$1.000 con derecho a un voto por acción	5.000.000	5.000.000

Perspectivas de la Empresa

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, han definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: www.rosfid.com.ar

VII.- DESCRIPCIÓN DEL AVALISTA - CO-ORGANIZADOR Y COORDINADOR

AVAL RURAL S.G.R.

Breve reseña histórica

Las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) son sociedades comerciales, creadas por la Ley 24.467/95, que tienen por objeto facilitar el acceso al crédito de las pequeñas y medianas empresas (pymes). Consiste en una estrategia asociativa entre grandes empresas y pymes, a través de la cual las primeras apoyan a las segundas mediante el otorgamiento de avales que les permitan garantizar cualquier tipo de compromisos u obligaciones susceptibles de apreciación dineraria.

Las SGR tienen dos tipos de socios, los socios partícipes, que son las pymes que solicitan el aval y los socios protectores, que son aquellas personas físicas o jurídicas que aportan el Fondo de Riesgo, que es el respaldo patrimonial sobre el que se emiten los avales.

Aval Rural SGR es una Sociedad de Garantía Recíproca, integrada por Nidera S.A. como socio protector y pequeñas y medianas empresas del sector agropecuario como socios partícipes, que fue autorizada a funcionar por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (SSEPyMEyDR) por medio de la Disposición 134/2005 de fecha 21 de Abril de 2005. A través de esta misma disposición se le autorizó a aportar un Fondo de Riesgo de hasta \$60.000.000. En Octubre de 2008, a través de la Disposición 70/2008, la SSEPyMEyDR autorizó a Aval Rural a incrementar su Fondo de Riesgo hasta \$90.000.000 y en el mes de Julio 2011, a través de la Resolución SEPpyMEyDR 162/2011, se autorizó un nuevo aumento, estableciéndolo en la suma de \$120.000.000.

La sociedad esta inscrita en el Registro de la IGJ bajo el número 14990, del libro 26, Tomo de Sociedades por Acciones. Fecha inscripción: 25 de noviembre de 2004. Su sede social es Av. Paseo Colón 505 3er piso.

Al 30 de Junio de 2011 el capital social de Aval Rural estaba representado en un 50% por un socio protector, Nidera S.A. y el otro 50% por 680 socios partícipes. Estos últimos socios pertenecen en su totalidad al sector agropecuario y son clientes de Nidera (distribuidores, productores, acopiadores, agronomías y contratistas) y/o clientes de éstos. Una de las ventajas más importantes con que cuenta Aval Rural es el profundo conocimiento que tiene de sus socios partícipes, que en su mayoría operan con Nidera desde hace varios años (algunos más de 30 años), con un excelente historial y trayectoria dentro de la empresa. La distribución geográfica de los actuales socios partícipes es la siguiente: 30% provincia de Buenos Aires, 27% Córdoba, 13% Santa Fe, 10% Capital Federal, 4% Entre Ríos, 4% La Pampa, 4% Catamarca, 2% Salta, 2% San Juan y 4 % otras provincias

Uno de los principales objetivos de Aval Rural es apoyar y fortalecer la red pyme de clientes y proveedores de Nidera, facilitándoles el acceso al crédito, no solamente para la compra de insumos agrícolas (capital de trabajo), sino también para la adquisición de maquinaria (tractores, cosechadoras, sembradoras, pulverizadoras), construcciones y/o ampliaciones de plantas (de acopio, de procesamiento de semillas), mejora de logística y compra de campos, entre otros.

Fondo de Riesgo y Garantías

El total del Fondo de Riesgo de Aval Rural al 30/06/2011 ascendía a \$88,3 millones y se encontraba compuesto de la siguiente manera:

Activo	Monto \$M	%
Fondos Comunes de Inversión USD	160	0%
Fondos Comunes de Inversión \$		0%
Treasury Bills / Notes	8.610	10%
Bonos del Gobierno USD	41.957	48%
Plazos Fijos USD	20.406	23%
Plazos Fijos \$	16.567	19%
Otros (*)	564	1%
Total Fondo de Riesgo	88.264	100%
Total aportes (fdr computable)	82.000	
Fondo de Riesgo contingente	-6.524	
Rendimiento acumulado y no retirado	12.787	

A la misma fecha, Aval Rural había otorgado avales por un monto equivalente en pesos a \$ 980 millones, estando vigentes al 30 de junio de 2011 garantías por \$120 millones, siendo el apalancamiento de 1.5 veces el Fondo de Riesgo total. De este total de garantías vigentes, el 82% tenía vencimiento menor a los 12 meses.

Del total de avales otorgados, el destino del 97% de los mismos fue el de garantizar operaciones de capital de trabajo, con un plazo promedio de 7 meses y el 3% restante fue para garantizar el financiamiento de proyectos de inversión y compra de bienes de capital. El plazo promedio de éstos últimos es de 37 meses. Al 30 de junio del 2011 el 62% de los acreedores de las garantías vigentes correspondía a entidades financieras, un 17% a inversores de los Fideicomisos Financieros, un 19% a inversores por descuento de cheques de pago diferido en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y un 2% correspondiente a una Obligación Negociable de Rural Ceres S.A.

En todos los casos las garantías otorgadas por Aval Rural están encuadradas dentro de la normativa, es decir, ningún socio partícipe tiene asignado garantías superiores al 5% del valor del fondo de riesgo y ninguna entidad financiera es acreedora por más del 25% del mismo.

El Fideicomiso Financiero Agrofactoring Aval Rural II es la segunda serie de fideicomisos de esta estructura, pero es el decimoctavo fideicomiso avalado y organizado por Aval Rural SGR, todos con el objetivo de facilitar el acceso de productores agropecuarios al financiamiento en el mercado de capitales argentino. A continuación se resumen las principales características de los anteriores fideicomisos financieros:

Nombre Serie	Fecha de emisión	Monto	Campaña	Cancelado
Aval Rural I	Octubre 2005	USD 4.971 M	Gruesa 05/06	Totalmente
Aval Rural II	Junio 2006	USD 3.340 M	Fina 06/07	Totalmente
Aval Rural III	Septiembre 2006	USD 8.437,M	Gruesa 06/07	Totalmente

Aval Rural IV	Junio 2007	USD 11.643 M	Fina/Gruesa 07/08	Totalmente
Aval Rural V	Septiembre 2007	USD 7.039 M	Gruesa 07/08	Totalmente
Aval Rural VI	Octubre 2007	USD 5.246.M	Gruesa 07/08	Totalmente
Aval Rural VII	Diciembre 2007	USD 4.437 M	Gruesa 07/08	Totalmente
Aval Rural VIII	Agosto 2008	USD 9.682 M	Gruesa 08/09	Totalmente
Aval Rural IX	Noviembre 2008	USD 5.489 M	Gruesa 08/09	Totalmente
Aval Rural X	Agosto 2009	USD 8.075 M	Fina/Gruesa 09/10	Totalmente
Aval Rural XI	Septiembre 2009	USD 8.337 M	Gruesa 09/10	Totalmente
Aval Rural XII	Julio 2010	USD 7.446 M	Fina/Gruesa 10/11	Totalmente
Aval Rural XIII	Agosto 2010	USD 4.910 M	Fina/Gruesa 10/11	Totalmente
Aval Rural XIV	Septiembre 2010	USD 4.480 M	Gruesa 10/11	Totalmente
Aval Rural XV	Julio 2011	USD 9.921 M	Gruesa 11/12	Vigente
Aval Rural XVI	Septiembre 2011	USD 5.416 M	Gruesa 11/12	Vigente
Agrofactoring Aval Rural I	Diciembre 2010	USD 3.083 M	Gruesa 11/12	Totalmente

Asimismo participado como avalista en fideicomisos financieros en los que Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. ha asumido el rol de fiduciario pudiéndose citar: Fideicomiso Financiero Novagro series I y II, Fideicomiso Financiero Ceres Tolvas I y Fideicomiso Financiero Agro Deró I. Al día de la fecha todos se encuentran cancelados.

Autoridades de AVAL RURAL S.G.R.

Presidente:	Alejandro Benvenuto
Consejeros titulares:	Rubén D. Barreiro Martín Alejandro Löb
Síndico Titular:	Adolfo Lázara Santos Oscar Sarnari Julián Martínez Youens
Síndicos Suplentes	José Manuel Coya Victor Mariano Payaslian Leonardo Ariel Beccaceci

Gerente General Julieta Sullivan

Alejandro Benvenuto. Presidente de Aval Rural S.G.R. (desde 2004). Contador Público U.B.A. Master WHARTON, UNIVERSITY OF PENNSYLVANIA (1998), IMD (2000).

Rubén D. Barreiro. Consejero titular de Aval Rural S.G.R. (desde 2004). Contador Público U.B.A

Martín Alejandro Löb: Consejero titular de Aval Rural S.G.R. (desde 2004), Analista de Sistemas de Información ORT, Posgrado en Dirección Tecnológica UB. Presidente de AMS FOODS (desde 2004)

Adolfo Lázara. Síndico titular (desde 2004), Contador Público Universidad de Buenos Aires, Síndico titular de Inversora de Gas Cuyana S.A., Director titular Autopistas del Sol SA

Santos Oscar Sarnari, Síndico titular (desde 2004), Contador Público Universidad de Buenos Aires, Síndico titular de Inversora de Gas Cuyana S.A., Iglys S.A. y Yacylec S.A.

Julián Martínez Youens : Síndico titular (desde 2008), Abogado UCA.

José Manuel Coya: Síndico suplente (desde 2004), Contador Público, Universidad de Buenos Aires, Director titular de Distribuidora de Gas Cuyana S.A.

Victor Mariano Payaslian: Síndico suplente (desde 2007), Contador Público, Universidad de Buenos Aires, Síndico titular de IECSA SA y de CREAURBANA S.A.

Leonardo Ariel Beccaceci: Síndico suplente (desde 2008) Contador Público, UBA, Director titular de Grainco Pampa SA.

Julieta Sullivan. Gerente General Aval Rural (desde 2004) Contador Público Universidad de Buenos Aires, Master en Finanzas Universidad del CEMA; Programa de Desarrollo Directivo en IAE Business School.

AVAL RURAL S.G.R
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

ACTIVO CORRIENTE	2006	2007	2008	2009	2010
Caja y Bancos	615.535	779.098	823.142	1.689.619	2.724.332
Inversiones	61.444.896	61.123.711	61.984.275	78.345.407	82.631.011
Créditos por servicios prestados	361.025	311.812	63.999	109.108	29.265
Otros Créditos	30.569	445.674	998.603	3.841.839	3.981.556
Total del Activo Corriente	62.452.025	62.660.295	63.870.019	83.985.973	89.366.164
ACTIVO NO CORRIENTE					
Otros Créditos	5.953	191.234	331.853	137.428	115.449
Bienes de uso	-	38.267	83.106	96.979	84.579
Total del Activo no Corriente	5.953	229.501	414.959	234.407	200.028
Total del Activo	62.457.978	62.889.796	64.284.978	84.220.380	89.566.192
PASIVO CORRIENTE					
Deudas comerciales - proveedores comunes	30.043	45.556	65.810	101.023	187.122
Deudas bancarias - Adelantos en cuenta corriente	-	9.113	-	-	-
Deudas sociales	152.686	157.132	221.314	575.885	799.448
Deudas fiscales	38.137	2.459	6.090	17.086	10.725
Otras deudas	18.267	105.880	273.943	288.430	811.511
Total Pasivo	239.133	320.140	567.157	982.424	1.808.806
PATRIMONIO NETO (según estado respectivo)	62.218.845	62.569.656	63.717.821	83.237.956	87.757.386
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	62.457.978	62.889.796	64.284.978	84.220.380	89.566.192

ESTADO DE RESULTADOS

Comisiones ganadas por garantías otorgadas	1.144.519	1.585.032	1.733.305	2.131.320	2.677.133
Otros ingresos por servicios	336.907	191.671	-	1.147.450	576.361
Gastos de Administración y Comercialización	-1.153.829	-1.755.307	-2.087.475	-2.803.134	-3.119.181
Resultados Financieros, Neto	-	-27.546	27.933	-184.892	-25.529
Resultado del ejercicio antes del Impuesto a las Ganancias	327.597	-6.150	-326.237	290.744	108.784
Impuesto a las Ganancias	-6.000	-851	-	-71.271	-10.318
(Pérdida) Ganancia neta del Ejercicio	321.597	-7.001	-326.237	219.473	98.466

Cierre de estados contables: 30 de septiembre de cada año

VIII.- DESCRIPCIÓN DE LOS FIDUCIANTES

GAPESA CEREALES S.A.

Denominación social: GAPESA CEREALES S.A.

Domicilio legal: Alicia, Provincia de Córdoba.

Sede social: San Juan 289, Alicia, Provincia de Córdoba.

Teléfono y Fax: 03533-496520

Dirección de correo electrónico: gfenoglio@gapesa.com.ar

Datos de inscripción en el RPC:

Del Estatuto Social: Resolución 1256/04 de la Inspección de Personas Jurídicas de fechas 02 de septiembre de 2004 bajo la matrícula 4387-A.

De las modificaciones: Resolución N° 736/2006 B de la Inspección de Personas Jurídicas de fecha 20 de junio de 2006.

Nómina de los miembros de sus órganos de Administración, Fiscalización y Gerentes de primera línea.

NOMBRE	CARGO	ANTECEDENTES
Santiago Germán Fenoglio	PRESIDENTE Director Titular	Ing Agrónomo recibido con honores de la Universidad Nacional de Córdoba. Especialización en Alimentación y Manejo Animal en EEA INTA Balcarce. Supervisor zonal de ventas en Zanello SA para sur de Córdoba y La Pampa Responsable comercial empresa de agroquímicos para la sucursal de Las Varillas (Cba) Desde 1998 socio gerente de Gapesa SRL y desde 2004 presidente de GAPESA CEREALES SA
Gabriel Alberto Fenoglio	VICEPRESIDENTE Director Titular	Lic en Economía de la Universidad Nacional de Córdoba, con Posgrado en Evaluación de Proyectos de la Pontificia Universidad Católica de Chile con beca de la Fundación Conrad Adenauer. Consultor para proyectos del BID y Banco Mundial en varios organismos públicos y privados. Profesor de la FCE de la Universidad de Bs As y en la Universidad de La Matanza. Socio de GAPESA SRL y vicepresidente de GAPESA CEREALES SA, en ambas responsable de la coordinación administrativa, financiera y de evaluación de nuevos negocios
Jorge Alberto Bodredo	DIRECTOR SUPLENTE	Perito Clasificador de Granos y Técnico en Administración de Empresas Responsable de Compras de Casa Gilardoni, división almacén Desde 1999 responsable administrativo y comercial de Gapesa Cereales SA

Conforme al Estatuto de Gapesa Cereales S.A., por no encontrarse dentro de las previsiones del artículo 299 de la ley de Sociedades Comerciales, la fiscalización de la sociedad la llevan a cabo los propios socios de acuerdo al artículo 55 y 284 de la mencionada norma.

AGRONOMÍA GENERAL CABRERA S.A.

Denominación social: AGRONOMÍA GENERAL CABRERA S.A.

Domicilio legal y sede social: Av. San Martín 1472 – General Cabrera – Provincia de Córdoba.

Teléfono y Fax: 0358-4931498

Dirección de correo electrónico: farese@agcsa.com.ar

Datos de inscripción en el RPC:

Del Estatuto Social: Registro Público de Comercio de la Córdoba, Pcia. de Córdoba, Matrícula 1858-A, Protocolo de Contratos y Disoluciones, 22/12/2000.

Nómina de los miembros de sus órganos de Administración, Fiscalización y Gerentes de primera línea.

NOMBRE	CARGO	ANTECEDENTES
Raul Alberto Heredia	PRESIDENTE Director Titular	08/1999 Egresado UNC - Ingeniero Agrónomo 10/1999 - 06/2000 Distribuidora ROYJO S.R.L. - Venta de Insumos 07/2000 - 04/2004 Comercial Rossi S.A.- Colazo 05/2004 - 04/2006 Agronomía General Cabrera S.A. - Suc. Dalmacio Vélez 05/2006 a la fecha Agronomía General Cabrera S.A. - Director
David Arese	VICEPRESIDENTE Director Titular	08/2000 Egresado UNC - Ingeniero Agrónomo 10/2000 - 04/2004 Agronomía General Cabrera S.A. - Suc. Dalmacio Vélez 05/2004 - 04/2006 NIDERA S.A. - Dto. Semillas - Ventas - Centro de Cba. 05/2006 a la fecha Agronomía General Cabrera S.A. - Director
Juan José Chiapella	SECRETARIO DE DIRECTORIO Director Titular	12/2000 Egresado UNC - Ingeniero Agrónomo 04/2001 - 07/2003 Agroservicios Pampeanos S.A. 01/2004 - 02/2007 Agronomía General Cabrera S.A. - Gral. Cabrera 03/2007 a la fecha Agronomía General Cabrera S.A. - Director

Conforme al Estatuto de Agronomía General Cabrera S.A., por no encontrarse dentro de las previsiones del artículo 299 de la ley de Sociedades Comerciales, la fiscalización de la sociedad la llevan a cabo los propios socios de acuerdo al artículo 55 de la mencionada norma.

NOVAGRO S.A.

Denominación social: NOVAGRO S.A.

Domicilio legal: Sinsacate, Pedanía Sinsacate, Departamento Totoral, provincia de Córdoba.

Sede Social: Ruta N°9 Km 757 ½, localidad de Sinsacate, Pcia. de Córdoba.

Teléfono y Fax: 03525-496049

Dirección de correo electrónico: pnovaira@novagro.com.ar

Datos de inscripción en el RPC: inscripta en el Registro Público de Comercio de Córdoba el 4 de junio de 2003 bajo la Matrícula Nro. 3293-A, del libro Protocolo de Contratos y Disoluciones.

Nómina de los miembros de sus órganos de Administración, Fiscalización y Gerentes de primera línea.

Directorio:

Nombre	Cargo	Antecedentes
Pablo Javier Novaira	Presidente	Ing Agronomo Universidad Nacional de Córdoba
Sebastián Martín Monticelli	Vicepresidente	Ing Agronomo Universidad Nacional de Córdoba
María Laura Falsirolí Salomón	Directora Titular	Arquitecta Universidad Nacional de Córdoba
Cra. Gladis Roxana Fantini	Síndica	Contadora Universidad Nacional de La Plata

RURAL CERES S.A.

Denominación social: RURAL CERES S.A.

Domicilio legal y sede social: Colectora Sur 750, ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires.

Teléfono y Fax: 02293-445570.

Dirección de correo electrónico: finanzas@cerestolvas.com.ar

Web site: www.cerestolvas.com.ar

Datos de inscripción en el RPC: constituida el 19 de diciembre de 1983 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas el 13 de junio de 1984 bajo matrícula N° 16.664 de Sociedades Comerciales.

Nómina de los miembros de sus órganos de Administración, Fiscalización y Gerentes de primera línea.

Directorio:

Nombre	Cargo	Antecedentes
Peñalva Oscar Roberto	Presidente-Gerente General	Socio fundador de Rural Ceres año 1984. Presidente del Directorio.
Cr. Tagliorette Jorge	Vicepresidente -Director	Contador Público Nacional. Universidad Nacional del Centro de la Pcia de Bs.As. Año de graduación 1997 Integrante del directorio de Rural Ceres desde el año 2000
Ing. Agro. Areso Martín	Director-Gerente de Operaciones	Ing. Agrónomo. Universidad de Bs.As. Año de graduación 1985. Accionista de Rural Ceres SA desde 1994 e integrante del directorio
Cano José Luís	Director – Gerente Planta Necochea	Empresario. Accionista de Rural Ceres SA desde 1987 e integrante del directorio.
Ing. Torres Marcelo	Director – Gerente Zonal	Ing. Agrónomo. Universidad de Bs. As. Integrante del directorio desde 2006
Jorge Adolfo Tagliorette	Director Suplente	Empresario, Accionista de Rural Ceres S.A. desde 1993 e integrante del directorio desde el año 2006
Norma Beatriz Garcia de Peñalva	Director Suplente	Docente, integrante del directorio de Rural Ceres S.A. desde el año 1993
Dra. Pereyra María Laura	Síndico Titular	Abogada. Universidad Católica de la Plata. Año de graduación 2003
Cr. Araldi Fabián Gustavo	Síndico Suplente	Contador Público Nacional. Universidad Nacional del Centro de la Pcia de Bs.As.. Año de graduación 1998

AGROQUIMICA TOLEDO S.R.L.

Denominación social: AGROQUIMICA TOLEDO S.R.L.

Domicilio legal: Av. República 57 Esq. Pavón, Toledo, Provincia de Córdoba

Sede social: Chacabuco s/n, Toledo, Provincia de Córdoba.

Teléfono y Fax: 0351-4905002/13

Dirección de correo electrónico: gerencia@agroquimicatoledo.com.ar

Datos de inscripción en el RPC: N°1711, F° 7055, T° 29.

Trámite de solicitud de registración: autos “Agroquímica Toledo SRL s/IRPC (constitución)”, tramitados ante el Juzgado de Concursos y Sociedades N° 3, Secretaría N°6, Córdoba. 18 de Diciembre de 1991.

Nómina de los miembros de sus órganos de Administración, Fiscalización y Gerentes de primera línea.

NOMBRE	CARGO	ANTECEDENTES
Julio Barros	Socio Gerente	Ing. Agrónomo Egresado en el año 1984 Universidad Nacional de Córdoba, Desarrollo actividad en forma independiente
Néstor Martelli	Socio Gerente	Comerciante, desarrollo actividad como vendedor en Semilleras
Daniel Izasa	Socio Gerente	Ing. Agrónomo Egresado en el año 1984 Universidad Nacional de Córdoba, Desarrollo actividad en forma independiente

La Sociedad opta por no contar con un Órgano de Fiscalización atendiendo a lo prescripto por el art. 55 de la Ley 19.550.

IX.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA

El Banco

Los orígenes del Banco Municipal de Rosario (el “Banco”) se remontan al 1º de febrero de 1895 fecha en que se sanciona la Ordenanza “Carta Orgánica del Banco Municipal de Préstamos y Caja de Ahorros”, iniciando sus actividades un año después, el 1º de febrero de 1896. En 1912, y por reforma de la Carta Orgánica, se autoriza a recibir, además de depósitos en las Cajas de Ahorro, depósitos en cuentas corrientes y a plazo fijo. El 21 de mayo de 1940, el Intendente Municipal, mediante Ordenanza n° 31, dispone el cambio de denominación, convirtiéndose en “Banco Municipal de Rosario”

El Banco Municipal de Rosario es una persona jurídica, pública y autárquica, con domicilio en la ciudad de Rosario, siendo su fundamento básico orientar su política crediticia al servicio de las necesidades socio-económicas de la ciudad en todos sus aspectos y actividades, con marcadas preferencias para los sectores sociales de menores recursos, así como de apoyo permanente a la Municipalidad de Rosario.

Su visión está relacionada con querer ser el banco público de Rosario, rentable y sustentable, reconocido por su eficaz accionar al servicio del desarrollo de la ciudad, su zona de influencia y el de sus habitantes, especializándose en los servicios financieros y no financieros relacionados con la Municipalidad de Rosario y en los negocios con la Banca Pyme y Minorista en Rosario y su zona de influencia.

En tal sentido los negocios que desarrolla están vinculados al sector público, y al privado individuos y empresas, financiando las distintas actividades económicas y de consumo.

1. Banca Pública

a. Ciudad de Rosario

El Banco Municipal es el agente financiero de la Municipalidad de Rosario, por lo tanto la misma canaliza todas sus operaciones financieras a través del mismo.

Estas operaciones incluyen entre otras, centralización de la recaudación de tasas municipales, recepción de fondos de coparticipación nacional y provincial, pago a proveedores municipales, pago de sueldos y jubilaciones.

b. Provincia de Santa Fe

El Banco Municipal de Rosario es el banco emisor de la “Tarjeta Única de Ciudadanía”, tarjeta a través de la cual, la Provincia de Santa Fe, paga cerca de 200.000 beneficiarios de planes sociales.

c. Universidad Nacional de Rosario

A través de un convenio originado en el año 2002, el banco abona aproximadamente 10.000 sueldos y complementos de jubilaciones al personal de esta Universidad

2. Banca Privada Individuos - productos que comercializa

- Créditos personales

- Créditos Solución Informática (compra de pc)
- Créditos Prendarios
- Créditos Hipotecarios
- Créditos para la instalación de redes de gas domiciliaria
- Tarjetas de Crédito Visa, Mastercard y Cabal
- Seguros de vida y combinado familiar
- Seguros contra robos en ATM
- Cajas de ahorro ANSES
- Acreditación anticipada de haberes Anses
- Créditos para turismo, útiles escolares etc.

3. Banca Empresas - productos que comercializa

- Adelantos en cuenta y sobre cupones e tarjetas de crédito
- Asistencia crediticia a Pymes
- Descuentos de valores
- Adelantos a proveedores del Banco y de la Municipalidad
- Descuentos de certificados y facturas municipales
- Pre financiación y financiación de exportaciones
- Pago de sueldos
- Pago a proveedores.

4. Servicios Complementarios

- Comercio Exterior
- Inversiones en títulos y acciones (promotor de agente de bolsa)
- Home banking
- Inmobiliarios.
- Administrador del sistema prepago del transporte urbano de pasajeros de Rosario (tarjeta magnética).
- Préstamos pignoratícios. Remates de alhajas.
- Remates del sector público (Aduana-Municipalidad de Rosario, etc.).

Sede Social: San Martín 724, Rosario, Santa Fe

CUIT: 33-99918181-9

N° Banco: 65

Teléfono: 0341-4256666

Fax: 0341-4256182

E-Mail: cliente@bmros.com.ar

Sitio: www.bmros.com.ar

Asociado en: ABAPPRA

Grupo Institucional: BANCOS PÚBLICOS PROVINCIALES

Grupo Homogéneo: PROVINCIALES MUNICIPALES

La información contable del Agente de Custodia podrá ser consultada por los interesados en la página www.bcra.gov.ar, por tratarse de una entidad financiera sujeto a su control.

Integración del Directorio

PRESIDENTE: Eduardo Jorge Ripari

Presidente Banco Municipal de Rosario (Designación 04-2008 a 04-2012). Contador Público Nacional, Licenciado en Administración y Doctor en Administración. Director Titular Banco Municipal de Rosario (desde 01-2005 a 03-2005). Vicepresidente Banco Municipal de Rosario (desde 04-2005 hasta 03-2008). Gerente General (Nuevo Banco Bisel S.A.) 2003. Profesor Adjunto – Administración (Facultad de Ciencias Económicas UNR) 1974-1990. Profesor Titular de Posgrado Maestría en Finanzas (Facultad de Ciencias Económicas UNR) 2000. Director Titular (Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.) 2005-2008

VICEPRESIDENTE: Varela Edgardo Roberto

Vicepresidente Banco Municipal de Rosario (designación 04-2008 a la actualidad) Contador Público Nacional y Licenciado en Administración. Director (Nuevo Banco de Santa Fe) 2002-2003 Vicepresidente (Nuevo Banco de Santa Fe) 2002-2003 CP Certificante Auditor Externo (Banco Santiago del Estero) 2002-2006. CP Certificante Auditor Externo (Nuevo Banco de La Rioja) 2007-2008. Consultor (Cooperativa Mutual Patronal Seguros Generales) 2002-2008. Consultor (Grupo Asegurador La Segunda) 2002-2008. Consultor (Sancor Cooperativa de Seguros Limitada) 2002-2008.

DIRECTOR TITULAR: José Jacinto Barraza

Director Titular Banco Municipal de Rosario (designación 05-2009 a la actualidad).

Director Titular de BMR Mandatos y Negocios S.A. Secretario de Cultura de la Asociación Bancaria del Secretariado Nacional 2000 - 2009. Secretario del Consejo de Administración de Fundación La Bancaria.

Gerentes de Primera Línea

GERENTE GENERAL: Pedro Miguel Rodríguez

Gerente General Banco Municipal de Rosario (designación 10-2004 a la actualidad). Licenciado en Economía.

SUBGERENTE GENERAL: Ana María Bonopaladino

Sub. Gerente General Banco Municipal de Rosario (designación 1998 a la actualidad). Contador Público Nacional.

GERENTE OPERATIVO: Diego Petronilo Maquirriain

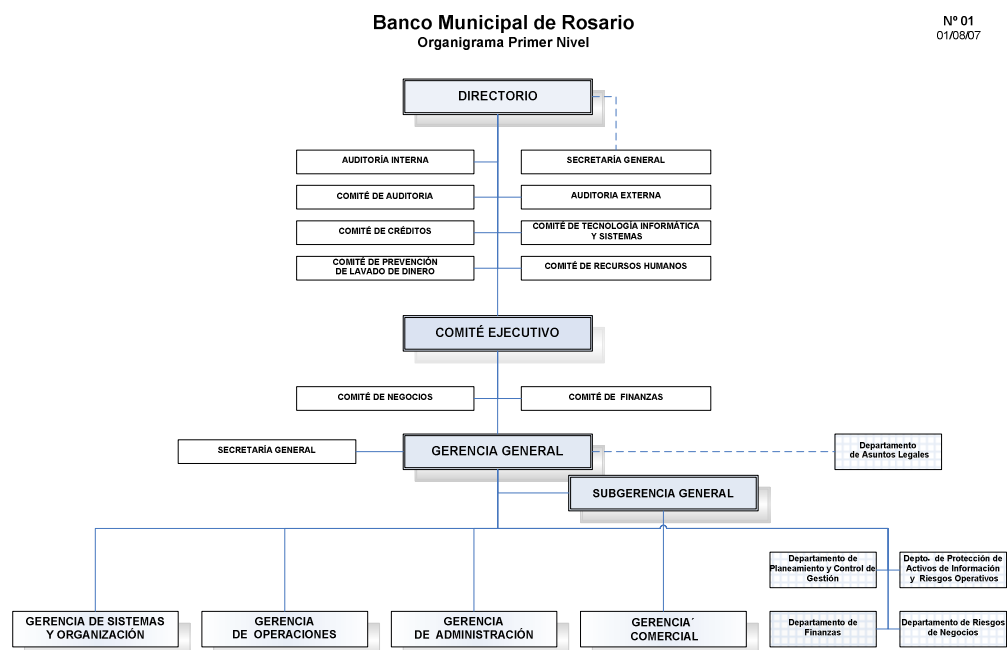
Gerente Operativo Banco Municipal de Rosario (desde 2001 a la actualidad).

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN: Ricardo Luis Giosa

Gerente de Administración Banco Municipal de Rosario (designación 02-2007 a la actualidad). Contador Público Nacional. Síndico Titular de BMR Mandatos y Negocios S.A.

GERENTE DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTIÓN: Antonio Daniel Rubulotta

Gerente de Planeamiento y Control de Gestión Banco Municipal de Rosario (desde 2007). Contador Público Nacional y Licenciado en Administración de Empresas. Profesor Universidad Abierta Interamericana.



La información contable del Agente de Custodia podrá ser consultada por los interesados en la página web www.bkra.gov.ar // Información de entidades / Tipo de entidades/ Bancarias y Financieras/Banco Municipal de Rosario/ Estados Contables por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control. En dicha página web, el

inversor interesado también podrá consultar, el índice de morosidad e incobrabilidad de la cartera de créditos del Fiduciante.

X.- TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores de Deuda Fiduciaria por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores de Deuda Fiduciaria .

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria . La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria .

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros se encuentran sujetos a la alícuota del 35% quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e), del artículo 16, de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

En lo que respecta a la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso, el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Deducción de Intereses

Si bien las reglas que limitan la deducibilidad de los intereses pagados por sujetos del artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que no sean entidades financieras, incluye a los fideicomisos financieros, corresponde mencionar que el Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 121 que dichas

limitaciones no serán aplicables a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 de la ley 24.441.

En consecuencia, la totalidad de los intereses abonados a los inversores en los Valores de Deuda Fiduciaria serán deducibles sin limitación a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4° de la referida Ley. En consecuencia, los fideicomisos serán sujetos pasivos del tributo, en la medida en que desarrollen actividades gravadas, es decir que se le pueda atribuir la generación de hechos imponible. Actualmente la alícuota general del gravamen es del 21%.

Por otra parte, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del impuesto al valor agregado, cuando los bienes fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Agrega que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el fideicomitente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En consecuencia, la norma califica como sujeto pasivo del impuesto a aquel que "reciba" el pago, independientemente de quien sea el titular de los créditos al momento de producirse el perfeccionamiento del hecho imponible.

En el presente caso, los créditos que se ceden ya tienen incluido los intereses implícitos en las facturas oportunamente emitidas, y los fiduciarios son los Administradores que reciben los pagos, por lo cual el fideicomiso no efectuará operaciones gravadas con motivo de la cobranza de los créditos fideicomitidos, no siendo sujeto pasivo del impuesto al valor agregado.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

La ley N° 26.452 incorporó a los fiduciarios como sujetos responsables del ingreso del impuesto que corresponda al fideicomiso que administran, debiendo ingresar el monto que surja de aplicar la tasa del 0,5% sobre el valor de los bienes que integren el patrimonio de afectación al 31 de diciembre de cada año, valuado de acuerdo a las normas de la propia ley.

No obstante, la disposición excluye a los fideicomisos financieros. Asimismo, el Decreto 780/95 establece que los fiduciarios de los fideicomisos financieros no deben tributar este gravamen como administradores de patrimonios ajenos.

En consecuencia el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria y Otras operatorias

La ley 25.413 estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota general vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

El inciso c) del artículo 10 del Decreto No. 380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la Ley No. 24.441, en tanto reúnan los requisitos enunciados en el segundo artículo a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ocasión del dictado del Decreto 1207/08, expresa que ... “dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones”, requisitos que reunirá este fideicomiso.

1.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe no posee provisiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Dicho Organismo interpretó a través de la Resolución N° 17/05 (API) que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo a las disposiciones del artículo 19 de la ley 24.441, tienen el tratamiento previsto para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus mod.).

Dicho artículo dispone que en las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

Agrega que en tales casos la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas.

En consecuencia, el fideicomiso deberá tributar el impuesto sobre los ingresos brutos tomando como base imponible la diferencia entre sus ingresos devengados y los intereses que pague a los tenedores de los Valores de Deuda Fiduciaria .

1.7. Impuesto de sellos

En materia de impuesto de sellos, los antecedentes remiten a consultas en las que la Administración Provincial de Impuestos de la provincia (A.P.I.) ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero con Oferta Pública.

Así la API ha interpretado que los instrumentos relacionados para posibilitar la negociación y emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria para su Oferta Pública, encuadran en la exención prevista en el inciso 39) a) del artículo 183 del Código Fiscal, que eximen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos Valores de Deuda Fiduciaria de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley Nro. 17.811, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores. No obstante tal criterio no está incluido en el texto del Código Fiscal.

Asimismo, dicho Organismo emitió la Resolución N° 29/09 derogando la Resolución 16/05 y considerando gravado en el impuesto de sellos la transmisión de la propiedad fiduciaria los fiduciantes al fiduciario, incluidas en los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Nacional Nro. 24441. No obstante, entendemos esta interpretación no modifica lo indicado en el párrafo anterior.

II. Impuestos que gravan los Valores de Deuda Fiduciaria

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los títulos emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que los fiduciantes posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando los fiduciantes-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Empresas Argentinas, siempre y cuando los Títulos sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los Títulos, aún cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina

En lo que respecta a la disposición de títulos fiduciarios por personas físicas, debemos mencionar que la ley 25.414 modificó el artículo 2) inciso 3) de la ley del impuesto a las ganancias gravando "los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que los obtenga".

Cabe destacar que, con anterioridad a dicha ley, solamente estaban alcanzados por el impuesto los resultados provenientes de compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de títulos valores por personas físicas y

sucesiones indivisas habitualistas en la realización de estas operaciones. Sin embargo, los mismos se encontraban exentos por aplicación del artículo 20 inciso w) de la ley del impuesto. Asimismo, el Decreto 493/2001 reformó el inciso w) del artículo 20 disponiendo que se encuentran exentos los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas, excluidos los originados en acciones que no coticen en bolsas o mercados de valores. Esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

En razón de lo expuesto, la exención comprende a los resultados emergentes de la realización de este tipo de operaciones con títulos fiduciarios, sean títulos de deuda o certificados de participación.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los 305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de %1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

En consecuencia, los Beneficiarios de Valores de Deuda Fiduciaria que califiquen como sujetos del impuesto, deberán incluirlos en la base imponible del tributo.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

XI.- RESOLUCIONES DEL FIDUCIARIO Y DE LOS FIDUCIANTES VINCULADAS AL FIDEICOMISO Y A LA EMISIÓN

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el Directorio del Fiduciario conforme a lo resuelto en su reunión de directorio del 21 de junio de 2011.

La participación de Aval Rural S.G.R. como Avalista, Co-Organizador y Coordinador de la Cobranza en el presente Fideicomiso fue resuelto en su reunión de Consejo de Administración de fecha 05 de septiembre de 2011.

La participación de Gapesa Cereales S.A. en carácter de Fiduciante en el presente Fideicomiso fue aprobada en su reunión de directorio de fecha 15 de agosto de 2011.

La participación de Agronomía General Cabrera S.A. en carácter de Fiduciante en el presente Fideicomiso fue aprobada en su reunión de directorio de fecha 16 de septiembre de 2011.

La participación de Novagro S.A. en carácter de Fiduciante en el presente Fideicomiso fue aprobada en su reunión de directorio de fecha 27 de julio de 2011.

La participación de Rural Ceres S.A. en carácter de Fiduciante en el presente Fideicomiso fue aprobada en su reunión de directorio de fecha 1º de septiembre de 2011.

La participación de Agroquímica Toledo S.A. en carácter de Fiduciante en el presente Fideicomiso fue aprobada en su reunión de directorio de fecha 05 de septiembre de 2011.

XII.- COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

Se ha designado colocadores a Agente de Bolsa y a los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A... El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y construcción del libro de demanda en base a los formularios de suscripción que presenten los Colocadores. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública, conforme con los términos de la Ley 17.811 y sus modificatorias de Oferta Pública, el Decreto 677/01 y las Normas de la CNV (especialmente sus artículos 57 y 59 a 61 del Capítulo VI y 27 y 29 del Capítulo XXI) (especialmente sus artículos 57 y 59 a 61 del Capítulo VI)

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores, Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., sito en Paraguay 777, 8º piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el boletín diario de la BCR y en la Autopista de Información Financiera ("AIF") de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Periodo de Colocación, la Fecha de Liquidación, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

El monto mínimo de suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria se establece en la suma de U\$S 1.000.- (dólares mil).

Colocación de los VDF:

1.1. Las solicitudes de suscripción referidas a los VDF se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de U\$S 15.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento ("TIR") solicitada.

1.2. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la "Tasa de Corte"), que será (a) la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.3, o (b) la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores de Deuda Fiduciaria de que se trate (la "Tasa Cupón") cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo.

1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte en el Tramo Competitivo, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para el ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los valores disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. El procedimiento utilizado a los efectos de determinar la Tasa de Corte es independiente del utilizado para la adjudicación de acuerdo a lo que se establece en 1.5.

1.4. Determinada la Tasa de Corte, los Valores de Deuda Fiduciaria serán adjudicados de la siguiente forma: **(i)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 40% del valor nominal y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 60% del valor nominal, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 60% del valor nominal, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores disponibles. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 40% del Valor Nominal y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 60% del valor nominal, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 40% del Valor nominal, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta agotar la totalidad de las ofertas, o, en caso de que las ofertas del Tramo No Competitivo superasen el remanente a cubrir del Valor nominal, las ofertas de este último tramo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos adjudicados hasta agotar los Valores disponibles.

1.5. En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores de Deuda Fiduciaria a colocar, se procederá a adjudicar dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada.

1.6. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicar.

II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Colocación se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. El Período de Colocación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF -y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores de Deuda Fiduciaria a adjudicar.

2.4. Los Valores de Deuda Fiduciaria no colocados entre terceros podrán ser adjudicados a los Fiduciantes, al precio de suscripción. Si no hubiere ofertas, serán adjudicados al valor nominal. En ambos casos, la adjudicación será realizada en pago por la transferencia de los Créditos al Fideicomiso.


2.5. A los efectos de suscribir Valores de Deuda Fiduciaria, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Agentes Colocadores, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas

sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario, y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (“MAE”).

XIII.- CALIFICACION DE RIESGO

<i>Valores de Deuda Fiduciaria</i>	 <i>Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A.</i>
<i>VDF</i>	“A1.ar”

SIGNIFICADO DE LAS CATEGORÍAS:

Categoría A.ar: “Los emisores o emisiones calificadas como A.ar presentan una capacidad crediticia alta con relación a otros emisores nacionales. El modificador 1 indica que la emisión se clasifica en el rango superior de su categoría de calificación genérica”.

» Equivalencias: La categoría asignada de A1.ar corresponde a la categoría A (+) utilizada por otras agencias.

FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN:

Las calificaciones asignadas están basadas en los siguientes factores:

» La calificación de fortaleza financiera de Aval Rural S.G.R de A1.ar en la escala nacional de calificación nacional y de B2 en la escala global en moneda local.

» La capacidad del Rosario Fiduciaria –que cuenta con una calificación de calidad de fiduciario de TQ3+.ar otorgada

por Moody’s Investors Service- para actuar como emisor y fiduciario de los tenedores de los VDF.

» La estructura legal de la transacción.

XIV.- CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS

(las cifras se encuentran expresadas en Dólares Estadounidenses)

Fecha de Pago	Amortización	Interés	Total	Valor Residual
25/06/2012	930.264	135.360	1.065.624	2.937.151
24/07/2012	1.758.047	14.686	1.772.733	1.179.104
23/08/2012	1.179.104	5.895	1.184.999	-
Total	3.867.415	155.941	4.023.356	

Flujo de fondos teórico de fondos (expresados en dólares)

Fecha de Cobro	Valor Nominal	Valor Fideicomitado	Interés
31/05/2012	1.065.624	1.029.400	36.224
30/06/2012	1.772.733	1.704.312	68.421
31/07/2012	1.184.999	1.133.703	51.296
	4.023.356	3.867.415	155.941

Impuesto estimados: U\$S 3.269 (Dólares tres mil doscientos sesenta y nueve)

Gastos estimados: U\$S 126.731 (Dólares ciento veintiséis mil setecientos treinta y uno).

Los impuestos y los gastos estimados serán afrontados con el Fondo de Gastos de conformidad con el artículo 1.4 del Contrato.

XV.- DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario declara que, a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, (b) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso;

Anexo I

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDROM Marca CROMAX 1102071519-66 que en copia será presentado a la CNV de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución General 503/07. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario.

Fiduciante	Nº Factura	Valor Nominal	Fecha Vto
Novagro S.A.	0007-00000228	99.895,15	31/05/2012
Rural Ceres S.A.	0001-00203732	28.660,00	31/05/2012
Rural Ceres S.A.	0001-00203731	176.464,28	31/05/2012
Rural Ceres S.A.	0001-00203730	155.125,94	31/05/2012
Rural Ceres S.A.	0001-00203729	28.310,37	31/05/2012
Rural Ceres S.A.	0001-00203728	15.013,08	31/05/2012
Rural Ceres S.A.	0001-00203726	9.108,46	31/05/2012
Rural Ceres S.A.	0001-00203725	3.942,69	31/05/2012
Rural Ceres S.A.	0001-00203723	7.807,43	31/05/2012
Rural Ceres S.A.	0001-00203722	31.722,73	31/05/2012
Rural Ceres S.A.	0001-00203721	23.300,26	31/05/2012
Rural Ceres S.A.	0001-00203720	113.551,28	31/05/2012
Gapesa Cereales S.A.	0001-00007101	32.065,00	31/05/2012
Gapesa Cereales S.A.	0001-00007091	55.761,62	31/05/2012
Gapesa Cereales S.A.	0001-00007090	43.798,09	31/05/2012
Gapesa Cereales S.A.	0001-00007089	22.973,79	31/05/2012
Gapesa Cereales S.A.	0001-00007088	76.750,41	31/05/2012
Gapesa Cereales S.A.	0001-00007106	8.076,75	31/05/2012
Gapesa Cereales S.A.	0001-00007107	34.908,54	31/05/2012
Gapesa Cereales S.A.	0001-00007102	32.253,30	31/05/2012
Gapesa Cereales S.A.	0001-00007103	16.786,19	31/05/2012
Gapesa Cereales S.A.	0001-00007092	49.348,16	31/05/2012
Novagro S.A.	0007-00000216	117.049,37	30/06/2012
Novagro S.A.	0007-00000218	5.560,97	30/06/2012
Novagro S.A.	0007-00000219	8.556,94	30/06/2012
Novagro S.A.	0007-00000221	7.990,38	30/06/2012
Novagro S.A.	0007-00000229	100.072,59	30/06/2012
Novagro S.A.	0007-00000230	17.666,18	30/06/2012
Novagro S.A. (*)	0007-00000233	27.020,15	30/06/2012
Novagro S.A. (*)	0007-00000237	48.336,20	30/06/2012
Novagro S.A. (*)	0007-00000238	7.940,15	30/06/2012
Novagro S.A.	0007-00000241	90.304,55	30/06/2012
Novagro S.A.	0007-00000242	55.772,83	30/06/2012
Novagro S.A.	0007-00000266	53.382,19	30/06/2012
Novagro S.A.	0007-00000252	77.072,37	30/06/2012
Novagro S.A. (*)	0007-00000255	69.639,13	30/06/2012
Novagro S.A.	0007-00000256	99.925,63	30/06/2012
Novagro S.A. (*)	0007-00000257	49.582,28	30/06/2012
Novagro S.A.	0007-00000231	99.726,14	30/06/2012
Novagro S.A. (*)	0007-00000260	75.058,43	30/06/2012
Rural Ceres S.A.	0038-00004473	199.803,34	30/06/2012
Rural Ceres S.A.	0038-00004471	221.663,60	30/06/2012
Rural Ceres S.A.	0038-00004472	85.003,25	30/06/2012
Agr. Gral Cabrera S.A.	0001-00016654	126.144,85	30/06/2012
Agr. Gral Cabrera S.A.	0001-00016682	25.000,66	30/06/2012
Novagro S.A.	0007-00000265	104.460,73	30/06/2012
Novagro S.A.	0007-00000249	99.939,31	30/07/2012
Novagro S.A.	0007-00000250	45.303,89	30/07/2012
Novagro S.A.	0007-00000258	99.864,82	31/07/2012
Novagro S.A. (*)	0007-00000234	19.153,51	31/07/2012
Novagro S.A. (*)	0007-00000239	4.051,59	31/07/2012
Novagro S.A. (*)	0007-00000240	33.311,65	31/07/2012
Novagro S.A.	0007-00000267	41.181,45	31/07/2012
Novagro S.A. (*)	0007-00000268	33.323,11	31/07/2012
Novagro S.A.	0007-00000264	95.398,38	31/07/2012
Novagro S.A. (*)	0007-00000259	49.769,14	31/07/2012
Novagro S.A.	0007-00000232	99.888,84	31/07/2012
Novagro S.A. (*)	0007-00000262	74.917,59	31/07/2012
Agr. Gral Cabrera S.A.	0001-00016675	100.000,74	31/07/2012
Agr. Gral Cabrera S.A.	0001-00016655	127.047,56	31/07/2012
Agr. Gral Cabrera S.A.	0001-00016683	25.000,66	31/07/2012
Agroquímica Toledo S.R.L.	0001-00026144	195.668,12	31/07/2012
Agroquímica Toledo S.R.L. (*)	0001-00026143	41.178,72	31/07/2012
Total		4.023.356	

(*) Facturas cedidas con recurso contra el Fiduciante

XVI. - TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO

CONTRATO SUPLEMENTARIO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO AGROFACTORING AVAL RURAL II

PARTES INTERVINIENTES

- I. ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, una sociedad constituida en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, Agencia Rosario el 30 de Diciembre de 1997 bajo el número 532 Folio 11220, Tomo 78 del registro de Estatutos, inscripta como fiduciario financiero bajo el número 41 en la Comisión Nacional de Valores, actuando en calidad de Fiduciario Financiero (en adelante el “Fiduciario”), de acuerdo con lo resuelto por su reunión de Directorio de fecha 21 de junio de 2011, representado por Bárbara Puzzolo DNI 27.213.540 y Miguel Ángel Cognetta LE 8.203.819, en carácter de apoderados,
- II. AVAL RURAL S.G.R.** con domicilio en la Av. Paseo Colón 505 Piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, registrada en la Inspección General de Justicia bajo el número 14.990 (en adelante denominada el “Garante” o “Aval Rural”) representada en este acto por Hernán García Morales, L.E. 8.400.230 y por Julieta Sullivan DNI 23.472.590, que firman al pie.
- III.** Los distribuidores de semillas, fertilizantes, agroquímicos y otros insumos para el agro, en su carácter de fiduciantes conforme se los describe en el presente contrato, y que adhieren a los términos y condiciones del mismo mediante la suscripción del Anexo II (en adelante denominados los “Fiduciantes”),

Todos conjuntamente las “Partes”.

celebran el presente contrato de fideicomiso (denominado en lo sucesivo en forma indistinta como el “Contrato” o el “Contrato Suplementario”), para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria en el Fideicomiso Financiero “**AGROFACTORING AVAL RURAL II**” (el “**Fideicomiso**”), bajo el Programa Global de Valores Fiduciantes “Rosfid” (el “Programa”); con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Suplemento de Prospecto del Programa Global, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCIÓN PRELIMINAR DEFINICIONES

A todos los efectos bajo este Contrato Suplementario, (i) los términos en mayúscula definidos en este Contrato, tienen los significados asignados en el mismo, y (ii) los términos no definidos en el presente Contrato y definidos en el Contrato Marco o en el Programa, tienen los significados que se les asigna en el Contrato Marco o en el Programa.

“**Administrador Sustituto**”: es Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

“**Bienes Fideicomitados**”: Son créditos emergentes de Facturas emitidas por los Fiduciantes a los Productores, (Pymes Seleccionadas por Aval Rural, en adelante, los “Deudores Cedidos”) originadas en la venta de semillas, fertilizantes, agroquímicos y otros insumos para el agro. La totalidad de los Créditos emergentes de las Facturas a ser transferidas al Fideicomiso se encuentran garantizados por Aval Rural SGR., previo proceso de análisis y selección de los Deudores Cedidos y de los Fiduciantes. Dicha garantía se otorga en forma directa a los Productores en un 86,77 % de los Créditos Fideicomitados, mientras que el 13,23 % restante se otorga a dos Fiduciantes, Novagro SA y Agroquímica Toledo SRL, cuando estos ceden dichos Créditos “con recurso”. En todos los casos la garantía es sin beneficio de excusión y de división y con renuncia a la interpelación judicial y/o extrajudicial previa al Cedente y/o a los Deudores Cedidos.

“**Créditos**” Son Créditos documentados en facturas (en adelante denominadas las “Facturas”), emitidas por los Fiduciantes a los Deudores Cedidos originadas en la venta de semillas, fertilizantes, agroquímicos y otros

insumos para el agro. AVAL RURAL S.G.R. garantiza el pago de los Créditos ya sea por el aval que otorga a los Deudores Cedidos o al Fiduciante para los casos donde la Cesión se realice con recurso. Las Facturas que integrarán el activo fideicomitado se detallan en el Anexo I del presente. Las Facturas serán cedidas al Fideicomiso por instrumento separado conforme el Modelo de Adhesión y de Oferta de Cesión que se adjunta como Anexo II, conjuntamente con el certificado de garantía a ser emitido por AVAL RURAL S.G.R. conforme el modelo que se adjunta como Anexo III

“Contrato Marco”: Se trata del Contrato inserto en el Prospecto del Programa.

“Coordinador” es Aval Rural S.G.R. quien efectuará el seguimiento sobre las Pymes Seleccionadas a efectos de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por ellas. A tales efectos ejercerá las funciones establecidas en el artículo 3.2 y concordantes del presente.

“Cuenta Fiduciaria”: es la cuenta en Pesos abierta en el Banco Macro, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que se depositarán (a) los fondos que se deriven de los Bienes Fideicomitados, y (b) el producido de las inversiones que se hagan de los Fondos Líquidos.

“Deudores Cedidos”: son los productores, que son las Pymes seleccionadas por Aval Rural SGR, tomadoras de los Créditos, y por lo tanto deudores de las Facturas.

“Fiduciantes”: Son Novagro S.A., Rural Ceres S.A., Gapesa Cereales S.A., Agronomía General Cabrera S.A., Agroquímica Toledo S.A., todos ellos distribuidores de semillas, fertilizantes, agroquímicos y otros insumos para el agro, seleccionados por Aval Rural SGR.

“Fondos Líquidos Disponibles”: Los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitados y conforme a los términos del presente Contrato Suplementario aún no deban ser distribuidos a los beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

“Gastos del Fideicomiso”: son los gastos en los que incurra el Fiduciario por la administración del Fideicomiso incluidos, entre otros, honorarios de asesores legales e impositivos, auditores externos, sociedad calificador de riesgos, del Fiduciario y de la Sociedad de Garantía Recíproca, gastos de colocación, derechos de cotización de la Bolsa de Comercio y arancel de la Comisión Nacional de Valores, sin que la enumeración pueda considerarse taxativa.

“Tasa de Cambio de Referencia”: Es la tasa de conversión del mercado único y libre de cambios determinada por el tipo comprador en la Ciudad de Buenos Aires, para dólares estadounidenses divisa del Banco de la Nación Argentina.

“Valor Fideicomitado”: es el valor al cual se adquieren los Créditos. Significa el valor presente de los Créditos en el momento de su transferencia conforme surge de aplicar la tasa de descuento del 6 % sobre los cobros estimados, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre la Fecha de Corte y la fecha de vencimiento de los Créditos. El Valor Fideicomitado equivaldrá al 96,11% del valor nominal de los Créditos.

“Periodo de Devengamiento” es el periodo que transcurre: (a) desde la Fecha de Corte (exclusive) y hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago para el primer servicio y (b) en el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes.

“Programa”: Se trata del Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid cuya oferta Pública fue autorizada por Resolución N° 14.783 de fecha 29 de abril de 2004. Ampliación de monto autorizada por Resoluciones N° 15.036 del 10 de marzo de 2005, N° 15.270 del 16 de diciembre de 2005, N° 15.663 del 28 de junio de 2007. Prórroga de su vigencia y ampliación de monto autorizada por Resolución N° 16.048 del 15 de enero de 2009 y ampliación de monto autorizada por Resolución N° 16.485 del 29 de diciembre de 2010, todas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”)

SECCIÓN I CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. Las Partes constituyen el Fideicomiso, que se integrará con los Créditos, los cuales se indican en el Anexo I. Los instrumentos que sirven de respaldo de la cartera fideicomitada

habilitan a la cesión sin requerirse notificación a los Deudores Cedidos, en virtud de resultar de aplicación lo dispuesto en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441. No obstante esto, el Coordinador, realizará por cuenta y orden del Fiduciario una única notificación, por medio de la cual informará a los respectivos Deudores Cedidos acerca de la cesión. Los Fiduciantes y Aval Rural S.G.R. adhieren a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación al presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441.

Artículo 1.2. Origen de los Créditos. Los Créditos que se transferirán al Fideicomiso han sido originados por los Fiduciantes en la venta de semillas, fertilizantes, agroquímicos y otros insumos para el agro a los Deudores Cedidos. Los Créditos se encuentran originados en dólares estadounidenses (U\$S) y no observan atrasos a la fecha de cesión, ni son producto de ninguna refinanciación. La transferencia al Fideicomiso será equivalente al Valor Fideicomitado. Aval Rural garantiza el pago de los Créditos ya sea por el aval que otorga a los Deudores Cedidos o al Fiduciario para los casos donde la Cesión se realice con recurso

Artículo 1.3. Garantía: Aval Rural SGR, en carácter de fiador solidario, liso, llano y principal pagador, garantiza el pago de los Créditos otorgados por los Fiduciantes cedidos al Fideicomiso. Aval Rural SGR garantiza al Fideicomiso el pago de los Créditos, cualquiera sea la causa por la cual los fondos no hubieran ingresado en la cuenta fiduciaria (la "Cuenta Fiduciaria"), a solo requerimiento del Fiduciario y sin que exista necesidad de interpelación judicial previa. En tal caso, Aval Rural SGR deberá efectuar el depósito en la Cuenta Fiduciaria de las sumas adeudadas para liberarse de sus obligaciones.

Artículo 1.4. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria un importe de U\$S 130.000 (Dólares ciento treinta mil) calculados a la Moneda de Integración que se asignará a un fondo de gastos ("Fondo de Gastos") el cual se destinará a cancelar los impuestos del Fideicomiso por un importe estimado de U\$S 3.269 (Dólares tres mil doscientos sesenta y nueve) y Gastos del Fideicomiso por U\$S 126.731 (Dólares ciento veintiséis mil setecientos treinta y uno). Los referidos Gastos e Impuestos serán cubiertos con el Fondo de Gastos en caso de que no puedan ser afrontados con la ganancia que se genere dentro del patrimonio fideicomitado. El Fiduciario será reembolsado de todos los costos y gastos en que incurriere con relación al cumplimiento de lo establecido en el presente Fideicomiso, quedando entendido que en ningún caso se le exigirá efectuar desembolsos con sus propios fondos. Cuando finalice el Fideicomiso, en caso de existir un remanente, el Fondo de Gastos deberá ser entregado por el Fiduciario a los Fiduciantes en proporción al monto de las Facturas cedidas por cada uno de ellos. La parte del Fondo de Gastos utilizada por el Fideicomiso constituirá para los Fiduciantes parte integrante del costo financiero de la cesión fiduciaria. En caso que Aval Rural hubiere cancelado en todo o en parte Facturas cedidas de un determinado Fiduciante, la totalidad de los fondos remanentes que le correspondieren a dicho Fiduciante será entregada por el Fiduciario a Aval Rural, quién aplicará el importe que corresponda a la cancelación de la deuda que dicho Fiduciante mantenga con Aval Rural en virtud de dichos pagos, y le reembolsará luego al mencionado Fiduciante el importe remanente, en caso de existir.

Artículo 1.5. Remuneración del Fiduciario. Desde la fecha de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria y hasta la fecha de liquidación y extinción del Fideicomiso, la que no podrá exceder 45 (días) días corridos del vencimiento de los VDF, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de u\$S 1.800 (dólares estadounidenses un mil ochocientos), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de corresponder.

Artículo 1.6. Destino de fondos remanentes. De existir un remanente luego de la cancelación total de los VDF, deberá ser entregado por el Fiduciario a los Fiduciantes en la proporción que corresponda a cada uno de ellos. En caso que Aval Rural hubiere cancelado en todo o en parte Facturas cedidas de un determinado Fiduciante, la totalidad de los fondos remanentes que le correspondieren a dicho Fiduciante será entregada por el Fiduciario a Aval Rural, quién aplicará el importe que corresponda a la cancelación de la deuda que dicho Fiduciante mantenga con Aval Rural en virtud de dichos pagos, y le reembolsará luego al mencionado Fiduciante el importe remanente.

Artículo 1.7. Inversión de Fondos Líquidos. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión ("Invest Grande") en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente a los Fiduciantes y a los

Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión. El producido de la inversión de Fondos Líquidos deberá ser entregado por el Fiduciario a los Fiduciantes en proporción al monto de las Facturas cedidas por cada uno de ellos. En caso que Aval Rural hubiere cancelado en todo o en parte Facturas cedidas de un determinado Fiduciante, la totalidad de los fondos remanentes que le correspondieren a dicho Fiduciante será entregada por el Fiduciario a Aval Rural, quién aplicará el importe que corresponda a la cancelación de la deuda que dicho Fiduciante mantenga con Aval Rural en virtud de dichos pagos, y le reembolsará luego al mencionado Fiduciante el importe remanente.

SECCION II

CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria (“VDF”) por un valor fideicomitado total de U\$S 3.867.415 (Dólares Estadounidenses tres millones ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos quince) y un valor nominal unitario de un dólar (1 U\$S).

Moneda de Integración: Los VDF deberán ser integrados en pesos a la Tasa de Cambio de Referencia al cierre del día hábil anterior a la Fecha de Emisión.

Moneda: Dólares estadounidenses.

Fecha de Emisión de los VDF: Es la Fecha de Integración de los mismos.

Fecha de Integración: A las 48 horas de cerrado el Período de Suscripción.

Fecha de Pago de Servicios: Es cada fecha en la que corresponde pagar los Servicios de los VDF, o el siguiente día hábil, conforme el Cuadro de Pago de Servicios.

Fecha de Corte: Es el 31 de octubre de 2011.

Cuadro de Pago de Servicios: Es el cuadro a incluir en el Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los tenedores de VDF y las Fechas de Pago de Servicios estimadas.

Período de Suscripción: Se extenderá por un período no inferior a cuatro días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Rosario (“BCR”).

Precio de Emisión: Los VDF serán colocados al precio que determine el Fiduciario, conforme a lo establecido en el Capítulo X “Colocación y Negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria” del Suplemento de Prospecto.

Servicios: Son los pagos que en concepto de amortización e intereses deben efectuarse a los tenedores de los VDF en cada Fecha de Pago de Servicios. Los VDF devengarán intereses a una tasa fija del 6% nominal anual calculado sobre el saldo de capital de los VDF. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDF considerando para su cálculo un año de 360 días.

Los Valores de Deuda Fiduciaria se pagarán en cada Fecha de Pago de Servicios en pesos, exclusivamente, a la Tasa de Cambio de Referencia, vigente al día 13 (trece) del mes correspondiente a cada Fecha de Pago, o al día hábil bursátil inmediato anterior.

Cotización: Los VDF podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”).

Plazo: Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del

Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”).

Artículo 2.2. Mecanismo de Repago. Las únicas fuentes y mecanismos de repago de los VDF de conformidad con sus términos y condiciones, provendrán del cobro del o de los Créditos emergentes de las Facturas. Sin perjuicio de ello, en caso que restando 6 (seis) días hábiles para cada Fecha de Pago de Servicios, (i) el Fiduciario no hubiere percibido el importe correspondiente a los Créditos, por parte de los Deudores Cedidos o del Fiduciante en aquellos casos en que las Facturas hubieren sido cedidos con recurso contra algún Fiduciante, o (ii) el producido de los Créditos, percibido por el Fiduciario, no alcanzare a cubrir íntegramente las obligaciones emergentes de las Facturas correspondientes, el Fiduciario deberá intimar inmediatamente a Aval Rural en su carácter de fiadora para que, dentro de las 48 horas hábiles de notificado por el Fiduciario proceda a pagar las sumas faltantes de cada factura –hasta el monto de las sumas adeudadas- mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria de pesos al tipo de cambio comprador del dólar divisa del Banco de la Nación Argentina, vigente al día trece del mes correspondiente a cada Fecha de Pago, subrogándose en dicho supuesto en todos los derechos del Fiduciario frente al crédito cancelado.

Artículo 2.3. Plazo de amortización y pago de intereses. En tres pagos. El primero el día 25 de junio de 2012, en la que se cancelará el 24,05% del capital; el segundo el 24 de julio de 2012, en la que se cancelará el 40,56% del capital, y el saldo de capital remanente el 23 de agosto de 2012. En cada Fecha de Pago de Servicios se abonará el correspondiente interés devengado durante el Periodo de Devengamiento. Sin perjuicio de ello, el monto a abonar en cada Fecha de Pago de Servicios podrá verse incrementado en caso que se cancelen por anticipado Facturas con vencimiento posterior a la Fecha de Pago de Servicios de que se trate. En ese caso en la próxima Fecha de Pago de Servicios, el porcentaje a abonar disminuirá en la misma proporción en que se hubiere incrementado en la Fecha de Pago de Servicios inmediatamente anterior.

Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios, mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de los VDF con derecho al cobro. Con una anticipación no menor a tres (3) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario el monto a pagar, discriminando los conceptos.

Artículo 2.4. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos, a partir de la Fecha de Corte, se distribuirán de la siguiente forma y orden:

- 1.- Al pago de intereses atrasados de los Valores de Deuda Fiduciaria.
- 2.- Al pago de intereses pagaderos en esa Fecha de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.
- 3.- Al pago de Amortización de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Artículo 2.5. Forma de los Títulos. Los Valores de Deuda Fiduciaria estarán representados por certificados globales definitivos, para su depósito en sistemas de depósito colectivo (los “Certificados Globales”). Los inversores (los “Beneficiarios”) renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por la Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes.

Artículo 2.6. Cláusula de Pago: Las obligaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria se pagarán exclusivamente en pesos al tipo de cambio comprador del dólar divisa del Banco de la Nación Argentina, vigente al día 13 (trece) del mes correspondiente a cada Fecha de Pago, o al día hábil bursátil inmediato anterior, en tanto se encuentre en vigencia la Comunicación “A” 3820 del BCRA. En caso contrario, o si la legislación vigente lo permitiere, serán pagadas en dólares estadounidenses. Sin perjuicio de ello, si subsiste un Evento Cambiario, tal como se indica más adelante, y en dichas circunstancias existiera un desdoblamiento del mercado de cambios, los Valores de Deuda Fiduciaria se abonarán en pesos, de acuerdo al tipo de cambio comprador por el cual se liquiden las divisas para el sector agroexportador, vigente al día 13 (trece) del mes correspondiente a cada Fecha de Pago, o al día hábil bursátil inmediato anterior, conforme lo establezca la normativa aplicable. En tal caso todos los movimientos de divisas serán cursados por el mercado único y libre de cambios. A los efectos del presente se entenderá por Evento Cambiario lo siguiente: (a) desdoblamiento del mercado de cambios o mercado único y libre de cambios, y/o (b) fijación del tipo de cambio, y/o (c) cualquier efecto similar ocasionado por normas o regulación que produzcan una modificación del régimen de cambios y/o de transferencias de monedas desde el exterior y/o de exportación o liquidación de divisas y/o efectos similares, y/o (d) diferencia de cambio ocasionada por la aplicación de tipos de cambios diferenciales entre la operatoria comercial y la operatoria financiera. Se entenderá también por Evento Cambiario (a) cualquier acto o serie de actos u omisión o serie de omisiones del Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) que (i) obliguen a los

exportadores a liquidar las divisas en el mercado único y libre de cambios de conformidad con las disposiciones del BCRA o cualquier otra forma o mercado; o (ii) obliguen a los exportadores a liquidar y ceder las divisas al BCRA; o (iii) prohíban a los exportadores comprar dólares estadounidenses con pesos argentinos (u otra moneda de curso legal de la República Argentina en la fecha de pago); o (iv) prohíban o no autoricen a los exportadores a transferir, directa o indirectamente, fuera de la República Argentina, dólares estadounidenses; o (v) prohíban o no autoricen a los exportadores a efectuar localmente pagos en dólares estadounidenses.

Artículo 2.7. Rescate Anticipado Total o Parcial: Ante la ocurrencia de alguna de las causales de incumplimiento previstas en la Sección VI de este Contrato Suplementario el Fiduciario podrá, a su exclusivo criterio, rescatar anticipadamente los Valores de Deuda Fiduciaria en forma total o parcial según corresponda. En el supuesto que el Fiduciario decida rescatar anticipadamente, y a su exclusivo criterio y a tales fines, podrá ejercer uno o varios de los siguientes recursos (en tanto no resulten incompatibles entre sí):

- a) exigir el pago a los Deudores Cedidos como deudores de las Facturas, a los Fiduciantes para el caso de que la cesión se hubiere realizado con recurso y/o requerir el pago de los Créditos a Aval Rural en su carácter de fiadora ejecutando la garantía otorgada por Aval Rural. ; y/o,
4. convocar a una asamblea de Beneficiarios a efectos de que considere la conducta a adoptar; y/o
- c) ejercer cualquier otro derecho o recurso otorgado al Fiduciario por las leyes aplicables

Sin perjuicio de ello, en caso que restando seis días hábiles para cada Fecha de Pago de Servicios (i) el Fiduciario no hubiere percibido el importe correspondiente a los Créditos, o (ii) el producido de los Créditos, percibido por el Fiduciario, no alcanzare a cubrir íntegramente las obligaciones emergentes de los Créditos correspondientes, el Fiduciario deberá intimar inmediatamente a Aval Rural en su carácter de fiadora de los mismos. Aval Rural, dentro de las 48 horas hábiles de notificado por el Fiduciario deberá pagar las sumas faltantes –hasta el monto de las sumas adeudadas- mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria, subrogándose en dicho supuesto en todos los derechos del Fiduciario frente al crédito cancelado.

Artículo 2.8. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año.

Artículos 2.9. Plazo de Duración: La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la Fecha de Pago de Servicios en la que se proceda a la total cancelación de los VDF conforme sus condiciones de emisión, y siempre que se hubiera producido la liquidación de los activos y pasivos si los hubiera según lo establecido en el Contrato Marco.

SECCIÓN III. ASIGNACIÓN DE LOS CRÉDITOS AL FIDUCIARIO. COORDINADOR. CUSTODIA.

Artículo 3.1. Cesión de los Créditos. Las partes perfeccionarán la transferencia de los Créditos al Fideicomiso, por un Valor Fideicomitado total de U\$S 3.867.415 (Dólares Estadounidenses tres millones ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos quince).

La cesión fiduciaria de los Créditos quedará perfeccionada con anterioridad a la Fecha de Emisión de los VDF. El plazo para el pago del precio correspondiente a cesión de los Créditos será de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la Fecha de Emisión de los VDF. Todos los documentos vinculados a la cesión de los Bienes Fideicomitados, a saber, los Formularios de Adhesión y Oferta de Cesión de cada Fiduciante, las Facturas que instrumentan los Créditos y los respectivos Certificados de Garantías, han sido entregados al Fiduciario con anterioridad a la Fecha de Emisión de los VDF.

Artículo 3.2. Coordinador. Procedimientos. Toda vez que Aval Rural seleccionó a los Fiduciantes y se constituyó en fiadora de los Deudores Cedidos, y que en dicho rol de fiadora es la principal interesada en que los Deudores Cedidos cumplan las obligaciones garantizadas a sus respectivos vencimientos, y sin perjuicio de que los Deudores Cedidos efectuarán sus pagos mediante transferencia de fondos directamente a la Cuenta Fiduciaria, Aval Rural tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato la tarea de coordinar la cobranza de los Créditos fideicomitados. En dicho rol de Coordinador informará por Carta Documento a los Deudores Cedidos, con copia al Fiduciario, la Cuenta Fiduciaria en las que deberán realizar las transferencias de fondos correspondientes para el cumplimiento de sus obligaciones, y realizará la imputación de los pagos correspondientes, a cuyo fin se comunicará diariamente con los Deudores Cedidos y con los Fiduciantes, previa verificación con el Fiduciario de los depósitos realizados por dichos Deudores Cedidos en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 3.3. Obligaciones del Fiduciario frente al Coordinador. El Fiduciario firmará a solicitud del Coordinador los documentos que el Coordinador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente y le facilitará la información cuando éste la solicite sobre los depósitos realizados en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 3.4. Custodia de los Documentos. El Fiduciario delega en el Banco Municipal de Rosario, sito en Av. San Martín 730 de la Ciudad de Rosario, la custodia de los documentos respaldatorios de los Créditos (“los Documentos”) en virtud del convenio de custodia celebrado entre el Fiduciario y el referido Banco. Dichos Documentos deberán ser entregados para su custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas. Los libros contables se encontrarán en el domicilio del Fiduciario.

Artículo 3.5. Informe del Coordinador. El Coordinador remitirá mensualmente al Fiduciario, a más tardar el día 13 de cada mes, un detalle con los depósitos efectuados durante el mes calendario anterior (Informe mensual de Cobranzas) que contendrá la información correspondiente a la imputación de los pagos. Los depósitos deberán ser efectuados en su totalidad por los Deudores Cedidos mediante transferencia en la Cuenta Fiduciaria que al efecto el Fiduciario abrirá en el Banco Macro, (la “Cuenta Fiduciaria”) o mediante la emisión de cheques con imputación al Fideicomiso que el Fiduciario depositará en la mencionada cuenta.

Artículo 3.6. Informe de Cobranza. El Coordinador informará al Fiduciario: (i) en cada oportunidad en que el Fiduciario reciba transferencias en la Cuenta Fiduciaria, a más tardar el día hábil siguiente, un detalle de los fondos transferidos, el Tipo de Cambio aplicable y la imputación correspondiente al Crédito cancelado (el Informe diario de Cobranzas); (ii) mensualmente el detalle de los Créditos cobrados, los Créditos impagos, y los Créditos cobrados por adelantado. El Coordinador deberá entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes. Los libros contables se encuentran en la sede social del Fiduciario.

Artículo 3.7. Gestión de Créditos morosos. El Fiduciario deberá iniciar cualquier procedimiento que fuere necesario o conveniente para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos, lo que incluye, sin que implique limitación, el cobro de las garantías otorgadas por Aval Rural. El Fiduciario podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos en estudios jurídicos especializados en recupero de créditos. En todos los casos en que AVAL RURAL S.G.R. en su carácter de fiador asuma el pago de los Créditos conforme se establece en el artículo 2.2, quedará subrogada en los derechos del Fiduciario y continuará ejerciendo por cuenta propia las acciones judiciales o extrajudiciales que se hubiesen iniciado.

Artículo 3.8. Otras obligaciones del Coordinador. El Coordinador asume además las siguientes obligaciones solidarias:

- (a) Mantener procedimientos de control que permitan la verificación de toda la gestión de cobranza de los Créditos;
- (b) Notificar al Fiduciario, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;
- (c) Atender pronta y diligentemente toda solicitud de información realizada por el Fiduciario dentro del plazo máximo de 48 horas de la solicitud respectiva;

Artículo 3.9. Revisión y control. El Fiduciario podrá constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determine-, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos días hábiles, en el domicilio del Coordinador y/o Fiduciantes, o en los lugares en donde éstos lleven a cabo las tareas que por este contrato asumen, en horario y día hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines, el Coordinador y/o los Fiduciantes se obligan a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas.

Artículo 3.10. Remoción del Coordinador: El Fiduciario podrá remover al Coordinador de sus funciones ante los siguientes supuestos: (i) incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente, previa intimación a que subsane dicho incumplimiento en un plazo perentorio de dos días hábiles.; (ii) si resolviera el cambio de su objeto social, o su transformación, disolución o liquidación, o sean éstas resueltas por autoridad judicial o administrativa; (iii) si sufriera embargos, inhibiciones o cualquier otro tipo de medida cautelar o ejecutoria por un monto acumulado superior al 50% (cincuenta por ciento) de su patrimonio neto y dicha medida cautelar o definitiva no fuera levantada en el plazo de diez (10) días hábiles; (iv) si el Coordinador solicitare su concurso preventivo o su propia quiebra o ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo; o (v) si el Coordinador figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5). El Coordinador se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes

detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Coordinador. Sin perjuicio de lo expuesto el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Coordinador en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna.

En cualquier supuesto que el Coordinador deba ser reemplazado de las funciones asignadas en virtud del presente Contrato de Fideicomiso, las funciones de coordinación, administración y cobranza serán asumidas automáticamente por el Fiduciario en su carácter de Administrador Sustituto. En tal supuesto, el Coordinador se compromete a cooperar con el Administrador Sustituto para que el traspaso de las tareas no afecte la administración y cobranzas de los Créditos

SECCIÓN IV. DECLARACIONES Y GARANTIAS DE LOS FIDUCIANTES Y DE AVAL RURAL SGR

Artículo 4.1. Cada uno de los Fiduciantes declara y garantiza que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y cotización de los Valores de Deuda Fiduciaria;
- (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario;
- (c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos, normas de procedimientos internos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- (d) Al momento de otorgar los Créditos, ha verificado la solvencia de los Deudores Cedidos por los sistemas de información disponibles en el mercado;
- (e) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- (f) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- (g) Los Créditos constituyen obligaciones válidas y no observan atrasos a la Fecha de Cesión, ni son producto de refinanciación.

5. Es responsable de la originación de las financiaciones de los Deudores Cedidos presentados a Aval Rural.

Artículo 4.2. Aval Rural S.G.R. declara y garantiza:

- 1) Que es una entidad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento;
- 2) Que goza de todas las facultades necesarias para adherir a este Contrato Suplementario;
- 3) Que ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de adherir a este Contrato Suplementario y asumir todas sus obligaciones como fiadora bajo los Créditos;
- 4) Que sus obligaciones como fiadora de los Créditos son válidas y vinculantes y han sido otorgadas conforme sus estatutos y el giro habitual de sus negocios;
- 5) Que su adhesión a este Contrato Suplementario no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad de Aval Rural para cumplir sus obligaciones bajo los Créditos;
- 6) Que cualquiera sea la causa por la cual los fondos ingresados en la Cuenta Fiduciaria no alcancen para cancelar los importes que deben ser abonados a los Beneficiarios de los Valores de Deuda Fiduciarios emitidos por el Fiduciario, en cada fecha de pago de servicios de dichos Valores Fiduciarios, abonará dentro de las 48hs hábiles de notificado por el Fiduciario las sumas faltantes –hasta el monto de las sumas adeudadas- mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria, subrogándose en dicho supuesto en todos los derechos del Fiduciario frente al crédito cancelado;
- 7) Que el alcance de la garantía ofrecida por Aval Rural a favor de los Deudores Cedidos se extenderá por la totalidad de las obligaciones de dichos Deudores Cedidos bajo Créditos y hasta el íntegro pago de las mismas, conforme surge de los respectivos certificados de garantía que instrumentan dicha fianza;
- 8) Que es el responsable, junto con los Fiduciantes, de la selección de los Deudores Cedidos;
- 9) Que cumplió con el proceso de selección establecido en el Suplemento de Prospecto;
- 10) Que los Deudores Cedidos cumplen con todos los requisitos del proceso de selección conforme lo establecido en la Sección IV “DESCRIPCION DE LOS CREDITOS FIDEICOMITIDOS, 1. Bienes Fideicomitidos. Proceso de Selección” del Suplemento de Prospecto.

SECCION V. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIARIO

Artículo 5.1. El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

- (a) Que el Fiduciario es una entidad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento.
- (b) Que el Programa se encuentra vigente y la autorización oportunamente conferida al mismo por la CNV, permanece plenamente válida y en todos sus efectos.
- (c) Que el Fiduciario goza de todas las facultades necesarias para suscribir este Contrato Suplementario y asumir y cumplir válidamente sus obligaciones previstas en este Contrato Suplementario.
- (d) Que el Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato Suplementario.
- (e) Que este Contrato Suplementario contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de este Contrato Suplementario.
- (f) Que la celebración y cumplimiento de este Contrato Suplementario no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo el Programa, ni bajo este Contrato Suplementario, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.
- (g) Que el Fiduciario es una entidad autorizada a operar como tal por la Comisión Nacional de Valores.
- (h) Que a juicio del Fiduciario no existen hechos relevantes que puedan afectar la estructura fiduciaria.

SECCION VI. CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO. RECURSOS

En el supuesto que:

- a) Aval Rural solicitara su concurso preventivo o quiebra o cualquier otro procedimiento o de cualquier ley aplicable en materia de concursos o realizara cualquier acto con el objeto de autorizar o promover cualquiera de los supuestos anteriores o si un tercero solicitara la quiebra de Aval Rural y la misma no fuera subsanada en la primera instancia judicial; o
- b) Aval Rural se tornara insolvente o dejara de pagar sus deudas en general a su vencimiento; o
- c) El Fiduciario no percibiere total o parcialmente la cobranza emergente de los Créditos, en la forma pactada a sus respectivos vencimientos, por cualquier causa que fuere.

Entonces el acaecimiento de cualquiera de los arriba mencionados hechos, actos o circunstancias será una Causal de Incumplimiento, en cuyo caso el Fiduciario, a su exclusivo criterio, podrá ejercer uno o varios de los siguientes recursos, conjunta y/o sucesivamente (en tanto no resulten incompatibles entre sí):

- (a) exigir el pago de, y en su caso ejecutar, los Créditos a sus respectivos deudores y/o a Aval Rural en su carácter de garante de las mismas; y/o
- (b) convocar a una asamblea de Beneficiarios a efectos de que considere la conducta a adoptar; y/o,
- (c) proceder al rescate anticipado de los Valores de Deuda Fiduciaria conforme a lo establecido en el artículo 2.7.
- (d) ejercer cualquier otro derecho o recurso otorgado al Fiduciario por las leyes aplicables.
- (d) sin perjuicio de lo manifestado precedentemente, en caso que restando seis días hábiles para cada vencimiento de los Plazos de Amortización de los VDF, (i) el Fiduciario no hubiere percibido el importe correspondiente a los Créditos y/o (ii) en caso que el producido de los Créditos, percibido por el Fiduciario, no alcanzare a cubrir íntegramente las obligaciones emergentes de las Créditos, el Fiduciario deberá intimar inmediatamente a Aval Rural en su carácter de fiadora de las mismas. Aval Rural, dentro de las 48 horas hábiles de notificado por el Fiduciario deberá pagar las sumas faltantes –hasta el monto de las sumas adeudadas- mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria, subrogándose en dicho supuesto en todos los derechos del Fiduciario frente al crédito cancelado.

SECCION VII. DEBERES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO. RESPONSABILIDAD. INDEMNIDAD.

Artículo 7.1. El Fiduciario, para beneficio de los Beneficiarios, tomará periódicamente las medidas razonables que, a su leal saber y entender, y actuando con la diligencia de un buen hombre de negocios, considere necesarias o convenientes para la protección y exigibilidad de los derechos de los Beneficiarios bajo el FIDEICOMISO FINANCIERO AGROFACTORING AVAL RURAL II. En particular:

- (a) El Fiduciario se obliga por el presente a emplear en la administración de los Bienes Fideicomitidos la prudencia y diligencia que emplea un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza

depositada en él, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume bajo el presente Contrato Suplementario y tomando las medidas necesarias para conservar, perfeccionar y proteger los Bienes Fideicomitidos y sus derechos como Fiduciario de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo las funciones que expresamente se estipulan en este Contrato Suplementario, y solamente dichas funciones y no será responsable sino por el cumplimiento de dichas funciones. No podrá interpretarse que existen compromisos u obligaciones implícitas bajo el presente Contrato Suplementario.

- (b) Sujeto a las disposiciones de la Ley de Fideicomiso y del presente Contrato Suplementario, el Fiduciario tendrá absoluta libertad para actuar o dejar de hacerlo como a su solo juicio le parezca conveniente y no será responsable de cualquier pérdida a los Beneficiarios que pueda resultar de sus acciones u omisiones salvo culpa o dolo de su parte o de sus dependientes, calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes. El Fiduciario estará facultado a tomar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los fines del Fideicomiso Financiero AGROFACTORING AVAL RURAL II y conservar y proteger la integridad de los Bienes Fideicomitidos.
- (c) El Fiduciario podrá, de ser necesario y en aquellos casos en que los términos del Contrato Suplementario no sean suficientes para determinar la actuación del Fiduciario, someter cualquier acción u omisión a la previa conformidad de la Asamblea de Beneficiarios, incluyendo cualquier acción u omisión relacionada con la oportunidad, procedimiento o lugar de ejercicio de cualquier recurso disponible al Fiduciario o del ejercicio de cualquier poder o facultad bajo el presente Contrato Suplementario siempre y cuando en la razonable opinión del Fiduciario, el asunto tenga la entidad suficiente para convocar a dicha Asamblea de Beneficiarios. El Fiduciario no será responsable de haber actuado basándose en instrucciones o en resoluciones válidamente adoptadas por la Asamblea de Beneficiarios.
- (d) El Fiduciario podrá actuar, o abstenerse de actuar, basándose en la opinión y/o asesoramiento, y/o sobre información recibida de cualquier asesor en la materia de reconocido prestigio – designado a su sólo criterio - y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione tal accionar salvo dolo o culpa de su parte o de sus dependientes, calificados como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes. Cualesquiera de dichas opiniones, asesoramientos y/o informaciones podrán emitirse y obtenerse por carta, télex y/o transmisión por facsímil y el Fiduciario no será responsable ante persona alguna cuando hubiere actuado conforme este Contrato Suplementario.
- (e) El Fiduciario no asumirá el costo ni será responsable de afrontar el pago con sus propios fondos de cualquier impuesto presente o futuro que grave la propiedad de cualquiera de los Bienes Fideicomitidos o los ingresos derivados del producido de dichos Bienes o la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria.
- (f) El Fiduciario se obliga a intimar de pago, en su caso, a Aval Rural en los términos indicados en el presente Contrato.

Artículo 7.2. Responsabilidad. El Fiduciario será responsable actuando en esta calidad sólo en los casos previstos en los Artículos 6 y 7 de la Ley de Fideicomiso, los cuales se transcriben textualmente a continuación:

“Artículo 6: El fiduciario deberá cumplir las obligaciones impuestas por la ley o la convención con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.”

“Artículo 7: El contrato no podrá dispensar al fiduciario de la obligación de rendir cuentas, la que podrá ser solicitada por el beneficiario conforme las previsiones contractuales ni de la culpa o dolo en que pudieren incurrir él o sus dependientes, ni de la prohibición de adquirir para sí los bienes fideicomitidos. En todos los casos los fiduciarios deberán rendir cuentas a los beneficiarios con una periodicidad no mayor a un año.”

Salvo en los casos previstos en los artículos precedentemente transcritos, los Beneficiarios no tendrán acción o derecho alguno contra el Fiduciario ni sus agentes en caso de falta de pago de los servicios originada en mora o falta de pago de las sumas pagaderas bajo los Créditos. El Fiduciario no será responsable por la exactitud de los considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías contenidas en el presente y no efectuadas por el Fiduciario. El Fiduciario no efectúa ninguna declaración ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de cualquiera de los siguientes ítems: (i) el valor o condición de los Bienes Fideicomitidos; o (ii) el título o los derechos de los transmitentes de los Bienes Fideicomitidos y/o de terceros sobre los Bienes Fideicomitidos; o (iii) de la certeza y/o exactitud de las declaraciones y garantías efectuadas por los Fiduciantes en el presente Contrato. Sin perjuicio de lo manifestado en el apartado (ii) precedente, el Fiduciario se obliga a controlar las facultades de los firmantes de Aval Rural y la autenticidad de sus firmas.

Artículo 7.3. Régimen informativo. El Fiduciario dará cumplimiento al régimen informativo establecido por las Normas de la CNV en los arts. 34 y 35 del Cap. XV.

Artículo 7.4. Indemnidad.

- a) Aval Rural renuncia en forma incondicional, total e irrevocable al derecho de reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier daño y/o reclamo relacionado con el ejercicio por parte del Fiduciario -salvo dolo o culpa de su parte, calificadas dichas conductas

- como tal por sentencia judicial o laudo arbitral firme y definitivo- de sus derechos, funciones y tareas conforme al presente contrato de Fideicomiso.
- (b) El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados, agentes y/o sus sociedades vinculadas (cualquiera de dichas Personas, identificadas en lo sucesivo como una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes por los Fiduciantes por todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, juicios, costos, gastos o desembolsos (incluyendo honorarios y desembolsos razonables de los asesores legales de los indicados) de cualquier clase o naturaleza efectivamente incurridos por los mismos, o por los que previsiblemente vayan a incurrir, en relación o con motivo de la celebración, constitución, organización, exigibilidad, cumplimiento y administración del presente contrato de Fideicomiso, a menos que surjan de culpa o dolo del Fiduciario o de los funcionarios o Agentes de éste que procuren obtener dicha indemnización, calificadas dichas conductas como tal por sentencia judicial o laudo arbitral firme y definitivo. A tales efectos, el Fiduciario podrá requerir a los Fiduciantes, según las proporciones que correspondan, las sumas a tal fin.
 - (c) En el caso que el Fiduciario reciba de cualquier autoridad gubernamental una determinación de deuda, aun cuando la misma pudiera estar sujeta a revisión o recurso, podrá requerir a los Fiduciantes, según las proporciones que correspondan, las sumas a tal fin; los activos afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario hasta que la autoridad determine la inexistencia de deuda por tributos, intereses punitivos, resarcitorios y/o multas o hasta que deba realizarse el pago a favor de la misma.
 - (d) Las disposiciones del presente instrumento imponen obligaciones atribuidas en forma directa al Fiduciario. Por lo tanto, ningún Beneficiario tendrá acción alguna contra cualquier accionista, sociedad controlante o controlada, director, funcionario, representante o agente del Fiduciario por cuestiones relativas al presente instrumento, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legalmente establecidas que pudieren caber a tales personas.
 - (e) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente a los Fiduciantes, sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al presente artículo, actual o potencial, y suministrará a los Fiduciantes, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el presente artículo que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada por los Fiduciantes conforme al presente artículo y la cooperación que los Fiduciantes razonablemente soliciten al Fiduciario
 - (f) Las disposiciones de este artículo serán exigibles por la Persona Indemnizable de que se trate, y dichas disposiciones permanecerán en vigencia a la terminación del presente contrato de Fideicomiso, aún en caso de remoción o renuncia del Fiduciario, hasta la prescripción de la acción para demandar a dicha Persona Indemnizable.

Artículo 7.5. Reestructuración o liquidación del Fideicomiso por insuficiencia de fondos. La falta de pago total o parcial de los VDF en cada Fecha de Pago, o en cualquier momento cuando el Fiduciario, en base a un informe de los auditores del Fideicomiso, verifique o considere que existe o existirá insuficiencia de fondos bajo los Bienes Fideicomitados para el pago de los gastos del Fideicomiso y los Valores de Deuda Fiduciaria, podrá requerir a Beneficiarios que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley 24.441.

Artículo 7.6. Vigencia. Las obligaciones e indemnidades emergentes de esta Sección Séptima permanecerán vigentes aún concluida la vigencia del presente Contrato Suplementario.

Artículo 7.7. Reemplazo del Fiduciario. El Fiduciario cesará por las causales previstas en el artículo 9 incisos a), c) y d) de la ley 24.441. El Fiduciario podrá a su vez renunciar a su carácter de tal en cualquier momento sin necesidad de invocar causa, dando un preaviso no inferior a treinta (30) días corridos, en cuyo caso cederá al nuevo Fiduciario la totalidad de los derechos que haya recibido en virtud del presente contrato, con excepción de los bienes de los que haya dispuesto hasta la fecha efectiva de la sustitución, en cumplimiento de sus obligaciones. La renuncia se hará efectiva una vez que se le hubieran transferido al nuevo fiduciario todos los derechos objeto del fideicomiso. En dicha fecha, el Fiduciario deberá rendir cuenta documentada y circunstanciada de su gestión. La intervención de un nuevo fiduciario requerirá la aprobación de la CNV.

Artículo 7.8. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios. Las asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. El Fiduciario podrá renunciar sin invocación de causa cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la asamblea o los Beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 32.2 del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal

sentido al fiduciante en un plazo máximo de diez (10) días de clausurada la asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 29.5 del Contrato Marco.

SECCION VIII. NOTIFICACIONES- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Artículo 8.1 Notificaciones. El Fiduciario, Aval Rural y los Fiduciantes constituyen en el Artículo siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Al Fiduciario:

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Paraguay 777 Piso 4º, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/Fax: (0341) 4110051
Dirección Electrónica: bpuzzolo@rosfid.com.ar
At.: Bárbara Puzzolo

A Aval Rural SGR

Av. Paseo Colón 505 Piso 3º, (C1063ACF) Buenos Aires, Argentina.
Tel: (011) 4346-8291_
E-Mail: info@avalrural.com.ar

A los Fiduciantes:

Av. Paseo Colón 505 Piso 3º, (C1063ACF) Buenos Aires, Argentina.
Tel: (011) 4346-8291_
E-Mail: info@avalrural.com.ar


Artículo 8.2. Solución de controversias. Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de equidad, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus reglamento cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales de la ciudad de Rosario.

Artículo 8.3. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

Rosario, __ de noviembre de 2011

Por el Fiduciario

CALIFICACIÓN DE RIESGO

<i>Valores de Deuda Fiduciaria</i> <i>“A1.ar”</i>	 <i>Moody's Latin America</i> <i>Calificadora de Riesgo S.A.</i>
--	---

SIGNIFICADO DE LAS CATEGORÍAS

SIGNIFICADO DE LAS CATEGORÍAS:

Categoría A.ar: “Los emisores o emisiones calificadas como A.ar presentan una capacidad crediticia alta con relación a otros emisores nacionales. El modificador 1 indica que la emisión se clasifica en el rango superior de su categoría de calificación genérica”.

» Equivalencias: La categoría asignada de A1.ar corresponde a la categoría A (+) utilizada por otras agencias.

FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN:

Las calificaciones asignadas están basadas en los siguientes factores:

» La calificación de fortaleza financiera de Aval Rural S.G.R de A1.ar en la escala nacional de calificación nacional y de B2 en la escala global en moneda local.

» La capacidad del Rosario Fiduciaria –que cuenta con una calificación de calidad de fiduciario de TQ3+.ar otorgada

por Moody's Investors Service- para actuar como emisor y fiduciario de los tenedores de los VDF.

» La estructura legal de la transacción.

CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS

El cuadro de pago de servicios se ha confeccionado considerando como Fecha de Corte el 31 de octubre de 2011. Para el armado de los flujos de fondos no se han considerado reembolsos anticipados de los Créditos. Sin perjuicio de ello, el monto a abonar en cada Fecha de Pago de Servicios podrá verse incrementado en caso que se cancelen por anticipado Facturas con vencimiento posterior a la Fecha de Pago de Servicios de que se trate

Valores de Deuda Fiduciaria *(Cifras en dólares estadounidenses)*

Fecha de Pago	Amortización	Interés	Total	Valor Residual
25/06/2012	930.264	135.360	1.065.624	2.937.151
24/07/2012	1.758.047	14.686	1.772.733	1.179.104
23/08/2012	1.179.104	5.895	1.184.999	-
Total	3.867.415	155.941	4.023.356	

Impuesto estimados: U\$S 3.269 (Dólares tres mil doscientos sesenta y nueve)

Gastos estimados: U\$S 126.731 (Dólares ciento veintiséis mil setecientos treinta y uno).

Los impuestos y los gastos estimados serán afrontados con el Fondo de Gastos de conformidad con el artículo 1.4 del Contrato.

Anexo I

DETALLE DE LOS CREDITOS FIDEICOMITIDOS

Fiduciante	Nº Factura	Valor Nominal	Fecha Vto
Novagro S.A.	0007-0000228	99.895,15	31/05/2012
Rural Ceres S.A.	0001-00203732	28.660,00	31/05/2012
Rural Ceres S.A.	0001-00203731	176.464,28	31/05/2012
Rural Ceres S.A.	0001-00203730	155.125,94	31/05/2012
Rural Ceres S.A.	0001-00203729	28.310,37	31/05/2012
Rural Ceres S.A.	0001-00203728	15.013,08	31/05/2012
Rural Ceres S.A.	0001-00203726	9.108,46	31/05/2012
Rural Ceres S.A.	0001-00203725	3.942,69	31/05/2012
Rural Ceres S.A.	0001-00203723	7.807,43	31/05/2012
Rural Ceres S.A.	0001-00203722	31.722,73	31/05/2012
Rural Ceres S.A.	0001-00203721	23.300,26	31/05/2012
Rural Ceres S.A.	0001-00203720	113.551,28	31/05/2012
Gapesa Cereales S.A.	0001-00007101	32.065,00	31/05/2012
Gapesa Cereales S.A.	0001-00007091	55.761,62	31/05/2012
Gapesa Cereales S.A.	0001-00007090	43.798,09	31/05/2012
Gapesa Cereales S.A.	0001-00007089	22.973,79	31/05/2012
Gapesa Cereales S.A.	0001-00007088	76.750,41	31/05/2012
Gapesa Cereales S.A.	0001-00007106	8.076,75	31/05/2012
Gapesa Cereales S.A.	0001-00007107	34.908,54	31/05/2012
Gapesa Cereales S.A.	0001-00007102	32.253,30	31/05/2012
Gapesa Cereales S.A.	0001-00007103	16.786,19	31/05/2012
Gapesa Cereales S.A.	0001-00007092	49.348,16	31/05/2012
Novagro S.A.	0007-0000216	117.049,37	30/06/2012
Novagro S.A.	0007-0000218	5.560,97	30/06/2012
Novagro S.A.	0007-0000219	8.556,94	30/06/2012
Novagro S.A.	0007-0000221	7.990,38	30/06/2012
Novagro S.A.	0007-0000229	100.072,59	30/06/2012
Novagro S.A.	0007-0000230	17.666,18	30/06/2012
Novagro S.A. (*)	0007-0000233	27.020,15	30/06/2012
Novagro S.A. (*)	0007-0000237	48.336,20	30/06/2012
Novagro S.A. (*)	0007-0000238	7.940,15	30/06/2012
Novagro S.A.	0007-0000241	90.304,55	30/06/2012
Novagro S.A.	0007-0000242	55.772,83	30/06/2012
Novagro S.A.	0007-0000266	53.382,19	30/06/2012
Novagro S.A.	0007-0000252	77.072,37	30/06/2012
Novagro S.A. (*)	0007-0000255	69.639,13	30/06/2012
Novagro S.A.	0007-0000256	99.925,63	30/06/2012
Novagro S.A. (*)	0007-0000257	49.582,28	30/06/2012
Novagro S.A.	0007-0000231	99.726,14	30/06/2012
Novagro S.A. (*)	0007-0000260	75.058,43	30/06/2012
Rural Ceres S.A.	0038-00004473	199.803,34	30/06/2012
Rural Ceres S.A.	0038-00004471	221.663,60	30/06/2012
Rural Ceres S.A.	0038-00004472	85.003,25	30/06/2012
Agr. Gral Cabrera S.A.	0001-00016654	126.144,85	30/06/2012
Agr. Gral Cabrera S.A.	0001-00016682	25.000,66	30/06/2012
Novagro S.A.	0007-0000265	104.460,73	30/06/2012
Novagro S.A.	0007-0000249	99.939,31	30/07/2012
Novagro S.A.	0007-0000250	45.303,89	30/07/2012
Novagro S.A.	0007-0000258	99.864,82	31/07/2012
Novagro S.A. (*)	0007-0000234	19.153,51	31/07/2012
Novagro S.A. (*)	0007-0000239	4.051,59	31/07/2012
Novagro S.A. (*)	0007-0000240	33.311,65	31/07/2012
Novagro S.A.	0007-0000267	41.181,45	31/07/2012
Novagro S.A. (*)	0007-0000268	33.323,11	31/07/2012
Novagro S.A.	0007-0000264	95.398,38	31/07/2012
Novagro S.A. (*)	0007-0000259	49.769,14	31/07/2012
Novagro S.A.	0007-0000232	99.888,84	31/07/2012
Novagro S.A. (*)	0007-0000262	74.917,59	31/07/2012
Agr. Gral Cabrera S.A.	0001-00016675	100.000,74	31/07/2012
Agr. Gral Cabrera S.A.	0001-00016655	127.047,56	31/07/2012
Agr. Gral Cabrera S.A.	0001-00016683	25.000,66	31/07/2012
Agroquímica Toledo S.R.L.	0001-00026144	195.668,12	31/07/2012
Agroquímica Toledo S.R.L. (*)	0001-00026143	41.178,72	31/07/2012
Total		4.023.356	

(*) Facturas cedidas con recurso contra el Fiduciante

Flujo de fondos teórico de la cartera fideicomitada (expresado en dólares estadounidenses)

Fecha de Cobro	Valor Nominal	Valor Fideicomitado	Interés
31/05/2012	1.065.624	1.029.400	36.224
30/06/2012	1.772.733	1.704.312	68.421
31/07/2012	1.184.999	1.133.703	51.296
	4.023.356	3.867.415	155.941

Anexo II

Formulario de Adhesión y Oferta de Cesión

Lugar y fecha

Señores
ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Paraguay 777, piso 4 Rosario, Sta Fe.

De nuestra consideración:

[Razón Social del Fiduciante], CUIT N°....., con domicilio en callede la ciudad de, Provincia de, tengo el agrado de dirigirme a Ud., en vuestro carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero AGROFACTORING AVAL RURAL II (el "Fideicomiso"), a efectos de (i) aceptar constituirme en Fiduciante de dicho Fideicomiso, prestando conformidad a todos los términos y condiciones del Contrato Suplementario y del Suplemento de Prospecto, que he analizado detalladamente; (ii) ofrecerles por la presente en forma irrevocable la cesión a vuestro favor, de las facturas originadas por la venta de productos para el agro a productores, cuyas características se detallan a continuación:

N° de Factura	CUIT	Razón Social	Importe Factura USD	Precio de la cesión USD

La totalidad de las facturas que se ofrecen serán cedidas sin recurso respecto de [Nombre del Fiduciante] con excepción de las facturas correspondientes a [Razón Social de los Deudores Cedidos], respecto de las cuales [Nombre del Fiduciante] será solidariamente responsable de su pago junto a [Razón Social del Deudor Cedido]. *(Solo para el caso de que existan facturas cedidas con recurso)*

Solicitamos e instruimos a Ud. que del precio a abonar por la cesión retenga el %[_] (_por ciento) del importe resultante de la colocación del Fideicomiso Financiero AGROFACTORING AVAL RURAL II, en concepto de "Fondo de Gastos" (artículo 1.4 del Contrato Suplementario), en pesos al Tipo de Cambio Comprador del dólar divisa del Banco de la Nación Argentina, al cierre del día hábil bursátil anterior a la Fecha de Emisión, y procedan por nuestra cuenta y orden a abonar el saldo mediante la emisión de cheque / transferencia bancaria a mi orden, conforme instrucciones que oportunamente les impartiremos.

Forma de aceptación de la oferta: la emisión y entrega de los cheques / transferencia bancaria conforme instrucciones impartidas.

Plazo para el ejercicio de la aceptación de la oferta: 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la Fecha de Emisión de los valores de deuda fiduciaria emitidos en el marco del Fideicomiso Financiero AGROFACTORING AVAL RURAL II.

[Nombre del Fiduciante] declara, manifiesta y garantiza que: a) Adhiere y acepta sin reservas todos los términos y condiciones del Contrato Suplementario de Fideicomiso y del Suplemento de Prospecto del Fideicomiso Financiero AGROFACTORING AVAL RURAL II; b) Tiene la libre disposición de las facturas cedidas; c) No existen obligaciones para con los Deudores Cedidos sumas que puedan dar lugar a compensaciones; d) Las facturas han sido válidamente emitidas por los deudores cedidos y corresponden a operaciones por ellos consignadas, no pesando sobre las mismas prohibiciones de cesión; e) Los Créditos constituyen obligaciones válidas y no observan atrasos a la Fecha de Cesión, ni son producto de refinanciación; e) Todos los datos consignados en el presente Anexo son exactos y verdaderos.

Adicionalmente manifestamos que los fondos que obtengamos en el marco del Contrato Suplementario, serán aplicados a actividades lícitas y a los fines comprometidos en el Contrato Suplementario, y que no provienen ni sirven/ servirán a actividades de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Por último prestamos pleno consentimiento a que la presente cesión sea notificada a los Deudores Cedidos a los efectos de que el pago de las facturas se realice mediante transferencia de los importes en la Cuenta Fiduciaria que el Fiduciario oportunamente indique.

Conforme lo previsto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso se conviene asimismo que para cualquier disputa controversia o reclamo que surgiera entre las partes incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de la validez, interpretación, cumplimiento o violación de este compromiso, así como cualquier acción de daños o de cumplimiento las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario.-

Los términos no definidos en el presente tendrán el significado asignado en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Quedando a la espera de vuestra aceptación de la presente oferta, saluda a Uds. muy atentamente.

Anexo III (a)

MODELO CERTIFICADO DE GARANTIA POR CRÉDITOS A PRODUCTORES

CERTIFICADO DE GARANTÍA

En la ciudad de Buenos Aires al [_____] de 2011, AVAL RURAL S.G.R., con domicilio en Avda. Paseo Colón 505, Piso 3ro., Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados, la Sra. *Julieta Sullivan y el Sr. Hernán García Morales*, en cumplimiento de lo previsto en la Solicitud de Garantía suscripta el [_____] de 2011 con [_____] (el “Socio Partícipe”), se constituye por el presente, en forma incondicional e irrevocable y por hasta la suma máxima por todo concepto de U\$S [_____] (**Dólares Estadounidenses** _____) (la “Suma Máxima”), en fiador solidario, liso, llano y principal pagador de las obligaciones asumidas por el Socio Partícipe frente a **Rural Ceres S.A.** (el “Fiduciante”) en virtud de la/s siguiente/s factura/s

Nro de factura	Fecha de emisión	Importe	Vencimiento

emitidas por el Fiduciante y que éste cederá al fideicomiso financiero AGROFACTORING AVAL RURAL II (la “Obligación Garantizada”), constituido en los términos de la Ley 24.441 (el “Fideicomiso”) por [**Nombre del Fiduciante**] y otras empresas (como fiduciantes) y ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con domicilio en Paraguay 777, 4° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, como fiduciario (el “FIDUCIARIO”), en beneficio de los titulares de los valores fiduciarios (los “Valores Fiduciarios”) a emitirse en virtud y/o con relación al Fideicomiso (los “Beneficiarios de la Garantía”). Toda vez que la Obligación Garantizada por la presente, una vez cedida al Fideicomiso, debe ser aplicada a cancelar los Valores Fiduciarios a ser emitidos por el FIDUCIARIO, AVAL RURAL S.G.R. garantiza a su vez el pago de cualquier saldo que pudiere existir hasta completar el importe a ser abonado a los Beneficiarios de la Garantía en cada fecha de pago de los servicios correspondientes a dichos Valores Fiduciarios.

La presente garantía es con renuncia a los beneficios de excusión y de división y con renuncia a la interpelación judicial previa al deudor afianzado.

Las prórrogas, renovaciones, modificaciones o novaciones que pudieran otorgarse con relación a la Obligación Garantizada deberán contar con el consentimiento escrito de AVAL RURAL S.G.R, a excepción del cambio de acreedor que se origine en virtud de la cesión fiduciaria al FIDUCIARIO mencionada mas arriba, para cuyo caso AVAL RURAL SGR manifiesta en este acto en forma expresa, escrita e irrevocable su anticipado consentimiento a tal efecto y en el marco de lo dispuesto en el artículo 78, inciso b de la Ley 24467 modificado por su par N° 25.300. Consiguientemente AVAL RURAL S.G.R. se obliga, ante el primer requerimiento del FIDUCIARIO – quien actuará en beneficio de los Beneficiarios de la Garantía- , a abonar, hasta la Suma Máxima, cualquier importe adeudado por el pago de la Obligación Garantizada. En este último caso AVAL RURAL SGR deberá ser notificado de la cesión y de la cuenta en la cual se deberán efectuar el depósito de las sumas adeudadas para liberarse de sus obligaciones.

En consecuencia y acaecidas las circunstancias mencionadas AVAL RURAL SGR garantiza al FIDUCIARIO el pago de la Obligación Garantizada. El FIDUCIARIO deberá otorgar a AVAL RURAL S.G.R. un plazo de dos (2) días hábiles para el pago una vez formulado el requerimiento. El pago deberá efectuarse en el domicilio del FIDUCIARIO. Los requerimientos podrán ser parciales. En caso de efectuarse algún pago parcial, el monto de éste disminuirá el monto de la garantía. AVAL RURAL S.G.R. quedará subrogada en los derechos del FIDUCIARIO en tanto y en cuanto ella afronte íntegramente el cumplimiento de las obligaciones afianzadas en los términos pactados. El presente instrumento será título ejecutivo por el monto y las condiciones arriba expresadas, conforme lo previsto por el art. 70 de la ley 24.467 (t.o.).

Anexo III (b)

CERTIFICADO DE GARANTIA AL CEDENTE POR CRÉDITOS A PRODUCTORES CEDIDOS A FIDEICOMISO

En la ciudad de Buenos Aires al ____ de _____ de 2011, AVAL RURAL S.G.R., con domicilio en Avda. Paseo Colón 505, Piso 3ro., Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados, la Sra. Julieta Sullivan y el Sr. Hernán García Morales, se constituye por el presente, en forma incondicional e irrevocable y por hasta la suma máxima por todo concepto de U\$S _____ (Dólares Estadounidenses _____) (la “Suma Máxima”), en fiador solidario, liso, llano y principal pagador de la obligación de pago que, como Cedente de los Créditos (tal como los mismos se definen más abajo) por hasta la suma de U\$S _____ (Dólares Estadounidenses _____) (la “Obligación Garantizada”) contraerá [NOMBRE DEL FIDUCIANTE] (el “CEDENTE”) para con ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (el “FIDUCIARIO” o el “ACREEDOR”) con domicilio en Paraguay 777, 4º piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, no a título personal sino como fiduciario del Fideicomiso Financiero AGROFACTORING AVAL RURAL II (el “Fideicomiso”), en virtud de la cesión con recurso de los créditos emergentes de facturas emitidas por [NOMBRE DEL FIDUCIANTE] conforme al detalle que se agrega a continuación (los “Créditos Cedidos”), por la venta de semillas, fertilizantes, agroquímicos y otros insumos para la actividad agropecuaria, que por hasta la Suma Máxima el Cedente cederá con responsabilidad con los Deudores Cedidos al Fiduciario, en el marco del Fideicomiso. Dicha cesión se realizará en beneficio de los titulares de los valores fiduciarios a emitir con relación al Fideicomiso.

Detalle de los Créditos Cedidos con responsabilidad:

Nombre o Razón Social del Deudor Cedido	CUIT	Nro de factura	Fecha de emisión	Importe	Vencimiento

La presente garantía es con renuncia a los beneficios de excusión y de división y con renuncia a la interpelación judicial y/o extrajudicial previa al Cedente y/o a los Deudores Cedidos.

Consiguientemente AVAL RURAL S.G.R. se obliga, ante el primer requerimiento del ACREEDOR, a abonar, hasta la Suma Máxima, cualquier importe adeudado por el Cedente, por el pago de la Obligación Garantizada. En este último caso AVAL RURAL SGR deberá ser notificado de la cuenta en la cual se deberá efectuar el depósito de las sumas adeudadas para liberarse de sus obligaciones.

En consecuencia y acaecidas las circunstancias mencionadas AVAL RURAL SGR garantiza al ACREEDOR el pago de la Obligación Garantizada. El ACREEDOR deberá otorgar a AVAL RURAL S.G.R. un plazo de dos (2) días hábiles para el pago una vez formulado el requerimiento. El pago deberá efectuarse en el domicilio del ACREEDOR. A partir de la fecha de intimación, AVAL RURAL SGR deberá abonar intereses compensatorios y punitivos hasta la fecha en que abone la garantía. Los requerimientos podrán ser parciales. En caso de efectuarse algún pago parcial, el monto de éste disminuirá el monto de la garantía. AVAL RURAL S.G.R. quedará subrogada en los derechos del ACREEDOR en tanto y en cuanto ella afronte íntegramente el cumplimiento de las obligaciones afianzadas en los términos pactados. El presente instrumento será título ejecutivo por el monto y las condiciones arriba expresadas, conforme lo previsto por el art. 70 de la ley 24.467 (t.o.).

CO-ORGANIZADORES

**Rosario Administradora
Sociedad Fiduciaria S.A.**
Paraguay 777 Piso 4º, (S2000CVO) Rosario, Santa Fe
Tel/fax: 0341-4110051

Aval Rural S.G.R.
Av. Paseo Colón 505 Piso 3º
Buenos Aires-Argentina

FIDUCIARIO

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.
Paraguay 777 Piso 4º, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/fax: 0341-4110051

AVALISTA y COORDINADOR

Aval Rural S.G.R.
Av. Paseo Colón 505 Piso 3º
Buenos Aires-Argentina

ASESORES LEGALES

Alchouron, Berisso, Brady Alet, Fernandez Pelayo & Balconi- Abogados
Maipú 267, Piso 11
(C1004AAD) Buenos Aires
Tel: 011-4326-2340 - Fax: 011-4326-2294

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá
San Lorenzo 2321, (S2000KPC) Rosario, Provincia de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-425-9115/ 449-1938

COLOCADORES

Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.
Paraguay 777, 8vo piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel: 0341-4210125

AUDITORES

Felcaro, Roldán & Asociados, Contadores Públicos
Paraguay 777, Piso 9 - (S2000CVO), Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-449-0415